

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 2 DE FEBRERO DE 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (23 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
1-2-024	70,18	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,10	31-1-024	550,00	Banco de España.....	500		
1-2-024	70,25	> E, de 25.000 > >	70,15	31-1-024	247,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		554,00
1-2-024	70,60	> D, de 12.500 > >	70,45	1-2-024	271,00	Banco Hipotecario de España...	500		
1-2-024	70,80	> C, de 5.000 > >	70,45	2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....	250		
1-2-024	70,80	> B, de 2.500 > >	70,45	24-1-024	163,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
1-2-024	70,75	> A, de 500 > >	70,75	1-2-024	148,00	Banco Español de Crédito.....	250		
1-2-024	71,00	> G, de 100 > >	70,50 y 40	1-2-024	350,00	Unión Española de Explosivos...	100		
1-2-024	71,00	> H, de 200 > >	70,50 y 40	1-2-024	70,00	Socied. Gral. Azu- Preferentes.	500		
1-2-024	70,75	En diferentes series.....		31-1-024	26,50	carera España... Ordinarias..	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		1-2-024	116,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
1-2-024	84,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,50	1-2-024	300,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
1-2-024	84,60	> E, de 12.000 > >		30-1-024	316,00	Idem Norte de España.....	475		
1-2-024	86,00	> D, de 6.000 > >	86,00	1-2-024	92,00	B. ^o Español del Río de la Plata,	100 posos		93 ptas.
1-2-024	86,00	> C, de 4.000 > >				OBLIGACIONES			
1-2-024	86,45	> B, de 2.000 > >	86,00	28-1-024	357,00	Bonos del Banco de España.....	500		
1-2-024	86,75	> A, de 1.000 > >	86,00	1-2-024	90,15	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	80,15
1-2-024	86,75	> G, de 100 > >	86,00	1-2-024	101,50	Idem id. id.....	500	5	101,40
1-2-024	86,75	> H, de 200 > >	86,00	1-2-024	108,00	Idem id. id.....	500	6	
8-1-024	86,00	En diferentes series.....		1-2-024	76,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		31-1-024	92,50	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5	
31-1-024	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		31-12-023	78,50	Madrid a Ariza..... > B.	500	4 1/2	
1-2-024	80,60	> D, de 12.500 > >		18-10-023	69,50	> C.	500	2	
1-2-024	90,00	> C, de 5.000 > >	80,00	26-4-023	64,00	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie.	500	3	
31-1-024	90,00	> B, de 2.500 > >		30-10-023	60,80	ña. Emisión 17 de 2. ^a serie.	500	3	
1-2-024	90,00	> A, de 500 > >		18-5-021	53,00	Enero de 1905..... 3. ^a serie.	500	3	
22-1-024	90,00	En diferentes series.....		18-11-020	52,00	4. ^a serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-023	59,50	5. ^a serie.	500		
31-1-024	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Ayuntamiento de Madrid,			
1-2-024	95,75	> E, de 25.000 > >	95,75	1-2-024	85,75	Obligaciones	500		
1-2-024	96,00	> D, de 12.500 > >	95,75	1-2-024	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
1-2-024	96,00	> C, de 5.000 > >	95,75	1-2-024	86,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		86,50
1-2-024	96,00	> B, de 2.500 > >	95,75	1-2-024	86,00	Idem id. 1918.....	500		86,00
1-2-024	96,00	> A, de 500 > >	95,75	28-4-023	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
20-1-024	95,30	En diferentes series.....				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		4 por 100 perpetuo al contado.....	192.400				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
		EMISION DE 1917		Idem fin corriente.....	>				PARÍS, a la vista, cheque, 450.000 francos a
30-1-024	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem fin próximo.....	>				36,70 pesetas por 100 francos.
31-1-024	95,50	> E, de 25.000 > >		4 por 100 amortizable.....	5.000				LONDRES, a la vista, cheque, 10.000 libras a
30-1-024	96,00	> D, de 12.500 > >		5 por 100 amortizable.....	40.500				33,78 pesetas una.
1-2-024	96,00	> C, de 5.000 > >	96,00	Acciones del Banco de España.....	1.500				
1-2-024	96,00	> B, de 2.500 > >	96,00	Idem del Banco Hipotecario.....	>				
1-2-024	96,00	> A, de 500 > >	96,00	Idem de la Arrendataria de Tabacos....	>				
1-2-024	96,00	En diferentes series.....	96,00	Azucarera.—Preferentes	>				
1-2-024	96,00		96,00	Idem.—Ordinarias	>				
1-2-024	96,00		96,00	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	12.500				
1-2-024	96,00		96,00	Idem id. al 6 %.....	>				

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

Rectificación.

En los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del día 31 del pasado mes de Enero referentes a subastas de obras nuevas de carreteras que han de verificarse el 29 del actual y cuyo plazo de admisión de pliegos termina a las trece del día 23 del presente mes, se dice por error se admitirán en los Gobiernos civiles, debiendo ser en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, además de las que se presenten en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento.

Madrid, 2 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.

S—

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE ZARAGOZA

El día 5 de Febrero próximo, a las once horas, se celebrará en la oficina de esta Junta (Gobierno Militar), concurso público para la adquisición de artículos, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

La clase de artículos, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales, en toda su integridad, se hallan publicados en el *Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza*, número 26, de 30 del corriente, y están además de manifiesto en las oficinas de este organismo.

Zaragoza, 30 de Enero de 1924. El General Presidente, Daniel Manso.

S—221

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUETE

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 24 de Diciembre de 1923 para proceder a la subasta y ejecución de las obras que comprenden el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de escuelas para la adaptación del edificio "Convento de la Merced" de Huete (Cuenca), a escuelas graduadas de niños, por su presupuesto de contrata, importante 71.489,77 pesetas, a satisfacer 49.237,94 pesetas por el Estado y 22.161,83 pesetas por el Ayuntamiento.

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del 19 del corriente, anunciar subasta pública para dichas obras, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales aprobadas para el servicio de Construcción de niños de esta Alcaldía, por Real Decreto de 4 de Septiembre de 1923, han de regir en la construcción de los loca-

les dedicados a la adaptación de Escuela graduada de niños que el Estado ha de construir en el edificio de la Merced, en Huete, provincia de Cuenca.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras comprendidas en este pliego
Comprende esta contrata la ejecución de todas las obras que sean necesarias para la construcción del edificio mencionado, según el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, hasta su completa terminación, con arreglo a las condiciones del presente pliego.

Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción a los planos del proyecto, a cuanto se determina en estas condiciones, a los estados de medición y cuadros de precio del presupuesto y a todas las instrucciones verbales o escritas que el Arquitecto director tenga a bien dictar en cada caso particular.

Artículo 2.º

Emplazamiento.—El edificio en que se va a adaptar la Escuela está situado en parte céntrica de la ciudad, estando sus ejes orientados de Norte a Sur y de Este a Oeste.

La parte del edificio orientada al Norte está ocupada por la Iglesia actualmente Parroquia de San Esteban.

Las otras tres fachadas dan a calles amplias, menos la segunda mitad de la fachada Este, que da a un jardín de propiedad particular.

La forma es la indicada en los planos del proyecto, el cual está hecho en la Oficina técnica, teniendo en cuenta los datos remitidos para la formación del proyecto.

Artículo 3.º

Distribución general de la Escuela.
Se proyecta una nueva entrada a la Escuela por la fachada Oeste, completamente independiente del resto del edificio, y que ha de quedar para el exclusivo uso de ella y con fácil comunicación a la planta principal.

La entrada da a un vestíbulo que comunica con la escalera y por ella a la planta principal.

En la planta principal desemboca la escalera en una galería de 3,35 metros y se ha proyectado una pequeña habitación para el Conserje en sitio donde pueda fácilmente vigilar la entrada.

Al final de esta galería están, a la derecha, la sala de Profesores y el despacho del Director, y a la izquierda, un amplio vestíbulo.

Esta primera galería desemboca en una segunda que da acceso a las siguientes dependencias:

a) Lavabos, urinarios y W. C. en número debidamente calculado para los alumnos de esta Escuela. La bajada de los retretes de hierro fundido, la acústica de gres, y los diámetros de las tuberías se indica en

los planos y detalles de precio del proyecto.

b) Biblioteca. — Orientada al Mediodía y de 7,20 por 5,40 metros.

c) Clases. — Tres clases orientadas al Mediodía, con un pequeño vestíbulo de entrada y una leñera, y entre estas dos dependencias va instalada una chimenea.

d) Escalera. — Se proyecta una escalera al final de esta galería, en la parte comprendida entre los dos campos escolares, para que los niños tengan fácil comunicación con éstos.

Los campos escolares miden, uno 289 metros cuadrados y el otro 356,24 metros cuadrados, dando un total de 654,24 metros cuadrados, suficiente para el número de alumnos de esta Escuela.

En el campo escolar grande, en el cuerpo comprendido entre los dos patios, se proyecta una terraza con cobertizo, en comunicación con la escalera nueva, y desde la cual pueden bajar los niños al campo escolar.

Artículo 4.º

Sistema general de construcción.—

a) Cimentación. — Los cimientos se harán en la parte que se construye nueva que da al campo escolar con fábrica de mampostería ordinaria, reuniendo los materiales y la mano de obra las condiciones que en artículos sucesivos se detallan.

b) Muros. — Todos los que sean de espesor suficiente se harán de mampostería ordinaria; el resto, la tabiquería, los arcos de descarga de los buecos, se construirá de ladrillo con buen mortero.

c) Revocos, enfoscados, guarnecidos y blanqueos. — Se revocarán con cal los paramentos exteriores de los muros en las partes que se indican en los planos.

Se picarán, guarnecerán con yeso negro y tenderán de blanco todos los paramentos interiores, bien sea sobre muros, tabicones o tabiques, teniendo en cuenta para su ejecución las condiciones que más adelante se determinan para los materiales y la mano de obra.

d) Pisos. — El entramado horizontal será de madera (sesma 0,21 por 0,14) con rebajos para poyo de bóveda fabricada de una resaca de rasilla con yeso; los palos de piso espaciados 0,50 metros entre ejes. Para la mano de obra y los materiales se tendrán en cuenta al ejecutar la obra las condiciones que más adelante se determinan.

e) Pavimentos. — Estos serán de madera o de baldosín hidráulico, teniendo en cuenta para su ejecución las condiciones que más adelante se determinan.

f) Armaduras y cubiertas. — Las armaduras serán de madera. Su estructura y dimensiones queda detallada en los planos y presupuestos.

Las cubiertas serán de teja acanalada, llamada vulgarmente árabe.

g) Escalinata, rampas y escaleras. Las escaleras que dan al campo escolar tendrán perfil de mampostería; las que sirvan de comunicación entre la planta principal y baja tendrán barandilla de hierro, mampostería de

dera y estarán revestidas de baldosín hidráulico. Para su ejecución se tendrán en cuenta las condiciones que más adelante se determinan para los materiales y mano de obra.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 5.º

Procedencia y condiciones generales de los materiales.—Todos los materiales tendrán las condiciones que para cada caso de ellos se especifican en los artículos que siguen, desechándose los que, a juicio del Arquitecto director, no las reúnan.

Artículo 6.º

Agua.—El contratista deberá procurar todo el agua que haya de emplearse para la construcción. La que se emplee en la confección de morteros y para el yeso será limpia, para lo cual, si fuera preciso, se dispondrán depósitos en la obra.

Artículo 7.º

Tierra.—La tierra que se emplee en las diversas unidades de obra reunirá las condiciones más apropiadas para cada una de ellas.

En terraplenes se usará la más inmediata a la construcción.

En los macizos para hacer jardín, tierra de buena calidad para el cultivo.

En los paseos y campo escolar, la más arenosa posible, o si fuera posible, y así se indicará en el presupuesto, gravilla fina.

En macizos, la más próxima; pero siempre que esté limpia de todo elemento orgánico.

En tapiales se empleará tierra arcillosa con alguna cantidad de arena.

Artículo 8.º

Arena.—La arena que se emplee en la construcción será limpia, suelta, áspera, crujiente al tacto y exenta de sustancias orgánicas o partículas terrosas, para lo cual, si fuera necesario, se tamizará y lavará convenientemente.

Artículo 9.º

Cal grasa.—La cal que se utilice para los morteros será grasa, y no contendrá huesos, caliches ni otras sustancias extrañas.

En la fabricación de estas cales se utilizará calizas poco arcillosas. Una vez perfectamente hecha la calcinación y transportada a la obra, se apagará en artesones adecuados a ese objeto, empleando la menor cantidad posible de agua, debiendo resultar una pasta untuosa, fina y compacta, con un aumento de volumen o índice de entumecimiento superior a 2. Se retirará todo el hueso que resulte.

No se admitirá el empleo de cal que por el tiempo transcrito desde su fabricación, o por estar mal acondicionada en la obra, se haya apagado espontáneamente.

Artículo 10.

Cal hidráulica.—La cal hidráulica, de fraguado rápido en el agua, reunirá las condiciones exigidas para este material, para lo cual, si el Arquitecto director lo cree procedente, se harán los análisis químicos-mecánicos necesarios.

Estará almacenada convenientemente.

Artículo 11.

Cementos.—El cemento natural deberá ser el resultado de la molienda de rocas calizo-arcillosas después de calcinadas y sin agregar ninguna sustancia extraña.

El cemento portland o artificial será de las marcas Astand, Vicat, Tudela Veguín, Cangrejo, León o de otras marcas acreditadas, siempre que sometido el producto a los análisis químico-mecánicos y de fraguado, dé los resultados exigidos para esta clase de materiales.

Lo mismo los cementos naturales que los artificiales irán envasados, y se almacenarán convenientemente para que no pierdan las condiciones de bondad necesarias para ser aplicados a la construcción.

En el caso de que el Arquitecto-Director crea necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un laboratorio oficial, los derechos que devenguen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

Artículo 12.º

Yeso.—El yeso será puro, estará bien cocido, exento de toda parte terrosa, bien tamizado y molido; provendrá directamente del horno, desechándose todo aquel que presente señales de hidratación.

Amasado con un volumen igual al suyo de agua y tendido sobre un paramento, no deberá reblandecerse ni agrietarse, ni tener en la superficie del tendido manifestaciones salitrosas. El amasado con todo el cuidado y a medida que se vaya empleando.

El yeso para enlucidos será perfectamente blanco y muy tamizado.

En la obra se conservará en lugar muy seco.

Artículo 13.

Piedra machacada para hormigón.—La piedra que se usará para el hormigón será dura, silicea, compacta y de suficiente consistencia. Las piedras deberán poder pasar en todos sentidos por anillos cuyo diámetro interior sea de ocho centímetros, y no podrán pasar por otros cuyo diámetro interior sea de dos centímetros. El machacado deberá estar hecho en forma tal que no predominen las piedras de un tamaño sobre las demás y que presenten aristas vivas.

La piedra machacada se empleará limpia de tierra, arena, detritus u otras sustancias extrañas.

Artículo 14.

Morteros.—El mortero común se fabricará apagando la cal por el método ordinario, y una vez obtenida la pasta, se mezclará con arena en la

proporción de dos partes de arena por una de cal; agregando el agua necesaria se batirá perfectamente, graduándose de consistencia según la clase de fábrica en que haya de aplicarse. La proporción de cal y arena podrá ser alterada si así lo exigiese la naturaleza de los materiales.

El mortero de cal hidráulica se obtendrá por la mezcla de una parte de cal con 1.70 de arena de río, no estimándose como absoluta esta relación, que es susceptible de modificarse según lo determine la naturaleza de los materiales. El amasado se hará en el momento de su empleo, graduándose su consistencia por lo que demanden las condiciones de la obra.

Los morteros de cemento portland para las fábricas de hormigón y ladrillo estarán formados en volumen de cuatro partes de arena y una de cemento, haciéndose la mezcla en seco y sobre un piso de tablas, agregando después el agua necesaria para el amasado, de modo que el mortero tenga la consistencia conveniente. La proporción indicada se consigna como tipo regulador, pudiendo modificarse dentro de los límites prudentes, según lo exija la naturaleza de los materiales.

Las cales y cementos deberán estar en el momento de su empleo en estado pulverulento.

El amasado del mortero se hará de tal suerte que resulte una pasta homogénea y sin palmillas. Cuando este sea con cemento y, sobre todo, si éste fuera de fraguado rápido, se hará en pequeñas cantidades, y su empleo será inmediato, para que no tenga lugar antes el principio del fraguado.

La cantidad de agua se fijará en cada caso por el Arquitecto Director.

No deberá hacerse en ningún caso el rebatido de los morteros.

Artículo 15.

Hormigón.—El hormigón para el mado de los pavimentos se compondrá de piedra machacada, bien lavada, de las condiciones indicadas en el artículo 13, y de mortero de cal común, cal hidráulica o cemento portland—según se indica en el proyecto—, en la relación de dos partes, en volumen de piedra por una de mortero.

En casos excepcionales se detallará en los demás documentos del proyecto la constitución y empleo de esta unidad de obra, y se tendrá en cuenta lo que allí se indique. La mezcla se hará a brazo, empleando pala y rastillo de hierro y agitando con fuerza, hasta que todas las piedras estén bien envueltas por el mortero.

Artículo 16

Piedra para mampostería.—La piedra que se emplee para mampostería concertada u ordinaria será, a ser posible, caliza o de la que se extrae convenientemente en la localidad para construcciones análogas, y presentando que sea homogénea de color. Tendrá aristas vivas, no permitiéndose de canto rodado—salvo los casos de fábrica mixta, en que se especificará en los demás documentos del proyecto—, ni de piedras quebradizas.

El tamaño de los mampuestos será el corriente, permitiéndose únicamente el uso de las pequeñas piedras necesarias para la debida trabazón de las fábricas.

Artículo 17.

Piedra de sillería.—Procederá de las canteras más cercanas y que se encuentren en mejores condiciones de explotación. Se tendrá muy en cuenta que haya sido empleada en edificios importantes de la localidad con buen resultado; pero siempre, antes de determinarse la clase de piedra que haya de ser empleada, se presentarán muestras al Arquitecto Director, el cual, después de bien estudiadas las condiciones de resistencia, labra y buen aspecto, elegirá la que crea más conveniente.

Artículo 18.

Ladrillo.—El ladrillo será duro y estará fabricado con buenas arcillas. Su cocción será perfecta; tendrá sonido campanil y su fractura se presentará uniforme, sin caliches ni cuerpos extraños. Deberá ser perfectamente plano, bien cortado y con buenos frentes, siendo su color rojizo y uniforme.

Procederá de los tejares de las localidades o de otros acreditados, cuya fabricación responda a las condiciones fijadas anteriormente, siendo en general, sus dimensiones 0,28 metros, por 0,14 metros, por 0,03 metros.

El ladrillo hueco reunirá las mismas condiciones exigidas para el anterior, y sus dimensiones no serán inferiores de 0,25 metros, por 0,125 metros, por 0,045 metros.

El ladrillo prensado tendrá todas las condiciones señaladas para el ordinario, y además la de presentar sus aristas finas, paramentos limpios, exentos de desportillos y coqueas y de color uniforme.

Artículo 19.

Rasillas.—Las rasillas satisfarán todas las condiciones de un buen ladrillo, estando fabricadas con barro muy fino, siendo sus caras perfectamente planas, con estrías lo mismo en las caras mayores que en los cantos, para que agarre bien el yeso. Las dimensiones serán de 0,025 metros por 0,125 metros, por 0,03 metros, con tres o cuatro agujeros.

Artículo 20.

Tejas.—Reunirán condiciones análogas a las exigidas para el ladrillo, citadas en el artículo 18. No presentarán quebraduras ni alabeos; serán ligeras e impermeables y todas exactamente iguales.

Las árabes o corrientes procederán de la localidad o de otras fábricas acreditadas, siempre que reúnan las condiciones enumeradas, a juicio del Arquitecto Director.

Las tejas planas serán del modelo "Marsella", fabricadas con arcilla de buena calidad, de las de 13 en metro cuadrado, sin quebraduras ni alabeos, ligeras e impermeables, de sonido claro al golpearlas, y todas exactamente iguales.

Procederán de fábricas acreditadas,

siempre que reúnan las condiciones dichas.

Artículo 21.

Pizarras.—Las pizarras serán de procedencia española, de 40 por 50 centímetros, y espesor de 3 1/2 a 5 milímetros, homogéneas, de grano fino, de color obscuro uniforme, ligeras, poco elásticas y perfectamente planas. Introduciéndolas en agua no deberán absorberla, se podrán cortar y taladrar sin romperlas y tendrán al golpe sonido metálico.

Artículo 22.

Baldosines.—Como el ladrillo, pido sea este material que esté fabricado con buena arcilla, bien prensado, sin caliches, alabeos y defectos de análoga naturaleza, bien cortado a escuadra, color uniforme, sin resquebrajaduras ni saltadizos en sus paramentos aparentes, sujetándose en sus dimensiones y colores a los corrientes en las fábricas productoras.

Artículo 23.

Baldosines de cemento.—El baldosín de cemento provendrá de fábricas acreditadas, estará fabricado a máquina, prensado y perfectamente recortado, así como los dibujos.

La superficie será perfectamente tersa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique su buen aspecto y resistencia. El espesor será uniforme, comprendido entre 2 1/2 y 3 centímetros. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas, y su lado será de 20 centímetros como máximo.

Los dibujos y trazados de pavimentos con esta clase de baldosines serán los que elija el Arquitecto Director.

Artículo 24.

Azulejos.—Los azulejos, vierteaguas y otros elementos análogos provendrán de fábricas acreditadas—Valencia, Sevilla, Castellón, etc.—, y tendrán la forma y dimensiones corrientes o que se determinen en casos especiales. Deberán estar confeccionados con esmero, y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados o tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto o resistencia; en lo que respecta a despiezo, coloración y dibujos, se sujetarán en cada caso a los trazados que facilite el Arquitecto Director.

Artículo 25.

Mármoles y piedra artificial.—Los mármoles serán, siempre que sea posible, nacionales, y dentro de las condiciones especiales de cada una de las diversas cualidades reunirán perfectas condiciones de color y homogeneidad en la masa. Los espesores de los tableros serán constantes, y todas las piezas se ajustarán al despiezo y dimensiones que se den en la respectiva Memoria.

La piedra artificial que se emplee se ejecutará con inmejorables materiales y con arreglo a los procedimientos más perfectos de fabricación,

consiguiéndose que estos elementos artificiales tengan las condiciones de compacidad, resistencia, aspecto, coloración, finura de aristas, etc., etc., que se exigen a los naturales.

Artículo 26.

Maderas.—Se emplearán las maderas de pino más usadas en la localidad para los trabajos de carpintería de armar y de taller, siempre que reúnan buenas condiciones para el uso a que se destinen. Si a juicio del Arquitecto Director no debieran adoptarse las usuales por encontrarlas de malas condiciones, se llevarán maderas de pino procedentes de otras regiones.

El entarimado se ejecutará con madera de pino machihembrada, sin junquillos y de las dimensiones que se indiquen.

En casos muy excepcionales, y siendo de muy buena calidad, podrán emplearse otras maderas en carpintería de armar y algunos elementos de la de taller; por ejemplo, los tableros pudieran hacerse de chopo, pero siempre que sea previamente aceptado por el Arquitecto Director.

Todas las maderas deberán emplearse sanas, bien curadas y sin alabeos en sentido alguno. Estarán completamente exentas de nudos saltadizos o pasantes, careomas, grietas y, en general, de todos aquellos defectos que indiquen enfermedad del material y que, por lo tanto, conspiren contra la duración y buen aspecto de la obra.

Las dimensiones de todas las piezas se sujetarán a las indicaciones de los planos y a las que figuren en los detalles y Memorias que se facilitarán en su día.

La labra se ejecutará con la perfección necesaria para el objeto a que se destine cada pieza, y las uniones entre éstas se harán con toda solidez y según las buenas prácticas de la construcción.

Artículo 27.

Maderas finas. Las maderas para los elementos—zócalos, puertas, ventanas, etc.—que hayan de barnizarse serán escogidas en cuanto correspondiente a sus vetas y color, sin que se admita nudo alguno, y las finas que se empleen reunirán, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, las de color, y serán de las mejores clases.

Artículo 28.

Hierro dulce.—El hierro dulce forjado será de primera calidad, fibroso, sin grietas ni pajas, flexible en frío y de ninguna manera quebradizo o agrio, y sin otras imperfecciones que perjudiquen su buen aspecto o resistencia.

Todas las piezas tendrán el peso y las dimensiones que se hayan determinado. De cada una de las piezas diferentes se presentará al Arquitecto Director, antes de ponerlas en obra, una muestra para que las inspeccione y dé su aprobación si lo estima oportuno.

El hierro dulce laminado reunirá

análogas condiciones al forjado en lo que respecta a la calidad del hierro.

Las piezas construidas con este material tendrán las dimensiones y pesos estipulados, serán continuas en su estructura, sin prominencias, depresiones ni desigualdades, desechándose las que tengan faltas y las que a golpe de martillo se observe que el hierro dulce se convierte en agrio.

Si el Arquitecto Director lo estima necesario, se harán en los elementos por él indicados los ensayos químicos y de resistencia que son precisos para ser empleados en obras, con certeza de que responden al objeto a que se aplican. Estos ensayos serán abonados por el contratista.

Artículo 29.

Hierro fundido.—La fundición será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris, bien compacta, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano gris, fina y homogénea, sin que presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores, sopladuras, pelos, escorias y alabeos, cuerpos extraños u otros defectos que puedan alterar su resistencia o buen aspecto.

Todas las piezas tendrán el peso aproximado que se marque en cada caso y un grueso uniforme, perfectamente limpio, bien señalados todos sus detalles y ornatos, sin rebordes ni imperfección alguna en su textura.

Las columnas de fundición que se empleen en el edificio serán huecas, y se sujetarán al molde y dimensiones que se fijen.

Las tuberías de bajada de aguas sucias y limpias serán asimismo de segunda fusión, bien calibradas, sin torceduras ni defectos, y sus codos injertos y demás empalmes y enlaces ajustarán perfectamente unos con otros.

Artículo 30.

Herrajes y clavazón.—Los tornillos y roblones empleados para enlace de las piezas metálicas deberán ser de hierro dulce de buena calidad, bien calibrado y de paso igual en las roscas de los tornillos, y de cabeza uniforme los roblones y de las dimensiones que se exigen en los planos de obra y Memoria correspondientes.

El herraje usado en la carpintería de colgar y seguridad será sencillo, pero bien construido y fuerte, y apropiado al objeto a que se destina, y de dimensiones suficientes.

No se admitirá imperfección alguna en la forma y fabricación de estos elementos.

Toda la clavazón y los tornillos que se empleen serán de hierro dulce y tendrán la longitud y grueso necesarios.

Artículo 31.

Plomo y cinc.—El plomo que se emplee será de la mejor calidad, de segunda fusión, dulce, flexible, laminado, teniendo las planchas el espesor uniforme, fractura brillante y cristalina; desechándose las que tengan picaduras o presenten hojas, aberturas o abolladuras.

El plomo que se emplee en tuberías será compacto, maleable, dúctil y

exento de sustancias extrañas, y, en general, de todo defecto que permita la filtración o escape de líquido. Los diámetros y espesores de los tubos serán los indicados en el estado de medición, o en su defecto los que fije el Arquitecto Director.

Como para el hierro fundido, el cinc será de segunda fusión, empleándose en planchas laminadas de espesor uniforme, con fractura brillante, sin defectos ni abolladuras, y de los espesores que se indican en el estado de mediciones, o, en su defecto, los que indique el Arquitecto Director.

Artículo 32.

Vidrios y cristales.—Los cristales serán claros, diáfanos, deslustrados o raspados, de color, prensado o de dibujos, según se designe en esta clase de obra.

Serán de grueso uniforme, perfectamente planos; estarán desprovistos de manchas, burbujas, nubes, piqueras y de otros defectos y deberán cortarse con limpieza, para su colocación.

Artículo 33.

Colores, aceites y barnices, etcétera.—Todas las substancias de uso general en la pintura deberán ser de excelente calidad.

Los colores reunirán las condiciones siguientes:

- a) Facilidad de extenderse y cubrir perfectamente las superficies a que se apliquen.
- b) Fijeza en su tinta.
- c) Facultad de incorporarse al aceite, cola, etc.
- d) Insolubilidad en el agua; y
- e) Ser inalterables por la acción de los aceites o de otros colores.

Los aceites y barnices reunirán, a su vez, las siguientes condiciones:

- a) Ser inalterables por la acción del aire.
- b) Conservar la fijeza de los colores.
- c) Transparencia y brillo perfectos.

Los colores estarán bien molidos y serán mezclados con el aceite bien purificado y sin posos. Su color será amarillo claro, no admitiéndose el que, al usarlo, deje manchas o ráfagas que indiquen la presencia de substancias extrañas.

El barniz que se emplee será de primera calidad, claro y transparente.

Artículo 34.

Reconocimiento de materiales.—Todos los materiales serán reconocidos por el Arquitecto Director—o persona delegada por él—antes de su empleo en obra, sin cuya aprobación no podrá procederse a su colocación, siendo retirados de la obra los que sean desechados.

Este reconocimiento previo no constituye la aprobación definitiva, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar, aun después de colocados en obra, aquellos materiales que presenten defectos no percibidos en dicho primer reconocimiento. Los gastos que se originen en este caso, serán todos de cuenta del contratista.

Artículo 35.

Muestras de materiales.—De cada clase de material presentará oportunamente el contratista muestras al Arquitecto Director para su aprobación, las cuales se conservarán para comprobar en su día los materiales que se empleen.

Artículo 36.

Aparatos.—Los aparatos, máquinas y demás útiles que sea necesario emplear para la ejecución de las obras reunirán las mejores condiciones para su funcionamiento.

Los materiales de que se compongan serán de buena calidad y tendrán la resistencia necesaria para el uso a que se les destina.

Antes de hacer uso de los que no estén ya experimentados, se someterán a las pruebas que el Arquitecto Director determine para cerciorarse de su seguridad.

Artículo 37.

Materiales no consignados en este pliego.—Los materiales que no se hubiesen consignado en este pliego y fuese menester emplear reunirán las condiciones de bondad necesarias a juicio del Arquitecto Director. El contratista no tendrá derecho a reclamación de ningún género por las condiciones que se exijan para estos materiales.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

Artículo 38.

Expianación del solar.—Desmontes, Terraplenados.—Si fuese preciso practicar algunas obras de desmontes y terraplenados, se efectuarán con arreglo a las instrucciones que el Arquitecto Director ordene, proporcionando el contratista los medios auxiliares que fuesen necesarios.

Se tomarán todas las precauciones que sean menester para que no peligren los operarios, siendo responsable el contratista de cualquier accidente que por incumplimiento de las instrucciones o por cualquier otra causa pudiera ocurrir.

Artículo 39.

Replanteo.—Una vez ejecutada la explanación del solar, se procederá por el Arquitecto Director (con el concurso del contratista) al replanteo del edificio, señalando por medio de estacas y camillas de madera las alineaciones del perímetro y el bizon de las zanjas que deban abrirse para formar los cimientos. De esta operación se extenderá acta por duplicado, que firmarán el Arquitecto y el contratista, en la que se hará constar que el replanteo ha quedado efectuado con sujeción a los planos. Una de las actas se unirá al expediente y la otra se entregará al contratista. Será de cuenta de éste facilitar todos los elementos necesarios al objeto, como camillas, cuerdas, etc. Baste ningún pretexto ni motivo podrá

alterarse ni modificarse la situación de los puntos de referencia, debiendo procurarse su conservación hasta ser señalados los zócalos y muros, operación que a su debido tiempo se llevará a cabo por la dirección facultativa en las mismas condiciones arriba fijadas.

Artículo 40.

Vaciado de sótanos.—Verificado el replanteo, se procederá—en el caso que existieran en el proyecto—al vaciado de sótanos hasta la profundidad marcada en los planos. Si el terreno fuese de mala calidad o tuviera seravones, se harán cuantos apeos y acolchamientos disponga el Arquitecto Director, a fin de evitar el deslizamiento de tierras y proporcionar a los operarios seguridad completa.

Si se presentasen aguas que hubiese necesidad de agotar, se pondrá en conocimiento del Director facultativo para que éste tome las disposiciones convenientes. Estos trabajos auxiliares de apeos, agotamientos, etc., si su importancia lo demandara y el Arquitecto lo juzgase necesario, serán objeto de presupuestos adicionales que la Superioridad determinará si han de ser abonados por el Estado o por los Ayuntamientos.

Los terraplenes a que puedan dar lugar las obras, tendrán las condiciones de solidez y buen apisonado para obtener las rasantes correspondientes.

Es obligación del contratista satisfacer la seguridad de las vías públicas colindantes, siendo responsable de todos cuantos daños sobrevengan por su poca acertada operación o por los defectos con que las llevaré a cabo.

El excedente de las tierras procedentes de los vaciados y que no sean utilizables se transportarán a los sitios que tengan designados la autoridad local.

Artículo 41.

Apertura de zanjas para cimientos. Después de trazadas las zanjas, se empezará a ejecutar su vaciado, teniendo todas ellas las dimensiones señaladas en la planta correspondiente y la profundidad necesaria para encontrar terreno firme a juicio del Arquitecto Director.

El contratista no podrá macizar las zanjas sin orden, por escrito, del Arquitecto Director, dada cuando éste haya reconocido el terreno de fundaciones, y haciéndose en caso de duda, los pozos de fondo que sean necesarios, utilizando para este reconocimiento todos los medios precisos, sin que por este concepto tenga el contratista derecho a indemnización de ninguna especie.

Si fuese necesario hacer banquetes por encontrarse el firme a profundidades variables, el contratista los llevará a cabo, así como también los vaciados exigidos por sistemas especiales de cimentación que fuese preciso adoptar.

Si las profundidades a que hubiese que bajar para hallar el firme excedieran mucho de las consignadas en el presupuesto, se abonará al contratista como aumento de obra, la cantidad en que esto excediese del total señalado en el estado de valoración sobre que establezca su compromiso.

Queda obligado el contratista a colocar cuantos codales sean necesarios y a emplear los medios que el Arquitecto Director crea convenientes para el sostenimiento de las tierras, operaciones de agotamiento, etc.

Las tierras procedentes del vaciado se emplearán en el terraplenado exigido por la elevación del pavimento con relación al nivel de la calle. Este terraplenado se ejecutará por capas de 20 centímetros apisonadas y humedecidas convenientemente.

Artículo 42

Macizado de zanjas para cimientos. Terminada la apertura de zanjas y reconocido el terreno por el Arquitecto Director, se tomarán las oportunas notas acerca de las longitudes, profundidades, tizonas de estas zanjas, de las cuales se extenderá un duplicado que se entregará al contratista. El Arquitecto dará orden, por escrito, para proceder al macizado, sin cuyo requisito no podrá empezarse esta operación, conforme queda indicado en el artículo anterior.

Todas las fundaciones o cimientos se ejecutarán con el género de fábrica que se indica en las mediciones y presupuestos.

Artículo 43.

Alcantarillas, atarjeas, acometimientos, registro y tanque séptico.—Se construirán por cuenta del contratista todos los elementos de este género que estén incluidos en el presupuesto. En los planos se representa el sistema general de desagües y la alcantarilla de acometida a la general, o en su defecto, la instalación de transformación de materias residuales; todo lo que no esté incluido en el presupuesto será por cuenta del Ayuntamiento, según está dispuesto en el Real Decreto de 23 de Noviembre de 1920.

La alcantarilla o atarjea principal tendrá recta y fácil acometida o comunicación con la alcantarilla general, o en su defecto, con el tanque séptico, con los sumideros y con los registros principales de patios y campo escolar.

Se construirá sobre terreno firme, y en toda su extensión se hará un doble solado de ladrillo, sobre el cual se levantarán las cisternas del espesor que se fije, y apoyándose en éstas, se cargarán las bóvedas o coronas del mismo grueso si el terreno fuera consistente. Las dimensiones de esos elementos serán las que se hayan fijado en los planos y las mediciones de este proyecto.

Los registros que sea preciso dejarán revestidos del espesor de 0.28 metros, teniendo 0.70 metros de diámetro interior y sobre cada uno de ellos se colocará un buzón de piedra con su correspondiente sifón de hierro fundido.

Los acometimientos parciales se ejecutarán con tubos de gres de la forma y dimensiones que se indica en el presupuesto, y colocados en una pequeña atarjea adecuada a las dimensiones del tubo que constituirá la red de saneamiento y formada por dos

tabiquillos de pandereta de ladrillo, rechocho sobre solera de hormigón y su corona correspondiente. La solera de estas pequeñas atarjeas llevará la pendiente uniforme que previamente se determine, y en los puntos que igualmente se señalen de antemano, arquetas para los registros del tamaño conveniente y con solera y cisternas como en el caso anterior.

En la construcción de todas las obras de fábrica de ladrillo, será éste rechocho pasado de fuego, sentado con buen mortero de cemento.

Se colocarán sifones de hierro fundido en todas las bajadas de aguas pluviales y de lavabos, retretes y urinarios.

Todas las atarjeas principales se construirán antes de la cimentación general y al pasar por debajo de las fachadas y muros, se reforzarán con arcos de ladrillo de dos o tres rosas.

Artículo 44.

Sótanos.—Todos los muros de sótanos se construirán con mampostería ordinaria o fábrica de ladrillo rechocho con mortero de cemento, y quizá en algún caso habrá sido necesario emplear algún procedimiento constructivo especial. En todos los casos estará perfectamente especificado el género de construcción en las mediciones y presupuesto. Los muros tendrán los espesores y altura que se marquen en los planos, y se dejarán las puertas, ventanas y lumbreras en la forma que en ella se señala.

Las fábricas empleadas reunirán las condiciones que para cada una de ellas se exige en muros.

Artículo 45.

Muros.—**Muros de fachada.**—Los muros de fachada se construirán con el género de fábrica que se establece en las mediciones y en el presupuesto, conforme a las instrucciones que en artículos anteriores se determinan y a las que en el curso de las obras tenga a bien dictar el Arquitecto Director.

Los muros de fachada podrán ser: a) de mampostería, b) de ladrillo, c) de ladrillo y tapial y d) de ladrillo y mortero.

a) **De mampostería.**—Serán condiciones indispensables que deberá reunir esta clase de trabajo la de estar perfectamente aplomados los muros y con aristas verticales, la de emplearse en su construcción la menor cantidad posible de piedras menudas y la de colocar piedras pasantes que proporcionen a las fábricas su debida trabazón, impidiéndole el desdoblamiento del muro en hojas.

Los mampuestos de los ángulos y de las partes de construcción más importantes se preparan algo con pica y puntero, pero sin perder los caracteres de mampostería. Antes de hacerse el asiento de mampuestos deben mojarse.

El mortero que se emplee en la construcción de este género de muros será el que se determine en los otros documentos del proyecto, teniendo en cada caso las condiciones exigidas en artículos anteriores para los diversos géneros.

b) *De ladrillo.*—Los muros que se construyan con fábrica de ladrillo se harán con la calidad de este material que se consigne en el presupuesto y con mortero de cemento o cal y de arena de río lavada, según los casos, o alternando ambas clases en veredugadas.

El reparto de las hiladas será el de veinte el metro como mínimo.

Los arcos de los huecos se harán con ladrillo bien cocidos y, por lo tanto, de gran resistencia. De este mismo material serán las cadenas de seis hiladas cada una que se establecerán de vez en cuando, y sobre todo en el asiento de puentes, cargaderos, vigas de piso, etc. Todas las hiladas serán perfectamente horizontales; los encuentros de muros se harán entrelazando todas las hiladas, y los aparejos responderán a las necesidades de cada caso y con arreglo a las buenas prácticas de la construcción. El ladrillo se sentará a resregón, convenientemente humedecido, cuidando de que el mortero refluya por todas las juntas, las cuales se relundirán y repasarán cuidadosamente. Cuando el mortero que se emplee está hecho con cemento y arena de río se sentará el ladrillo a presión. Las liagas verticales no excederán de ocho milímetros. Los espesores de más dimensiones se ajustarán a los marcados en los planos, presupuesto y detalles que oportunamente facilite el Arquitecto Director.

c) *De ladrillo y tapial.*—La forma en que haya de ir combinado el ladrillo con el tapial está determinada en los planos, y, por lo tanto, para la parte de ladrillo se tendrá en cuenta todo lo dicho en el apartado anterior.

Para la construcción de la parte de tapial hay que tener en cuenta que siempre estará circundada por fábrica de ladrillo y que, por lo tanto, debe considerarse como parte poco activa de la edificación. Una vez construida la base y las partes laterales de ladrillo, se colocarán lateralmente los tableros de los que se usan para hacer este género de fábrica; al colocarlos se tendrá cuidado de que queden perfectamente verticales, y luego se procederá a echar longanizas pequeñas de tierra húmeda, quizá con agua de cal, y se apisonará con todo cuidado. Al echar cada tongada es necesario cerciorarse que está aún húmeda la anterior.

Todos los elementos activos van contruñidos con fábrica de ladrillo.

d) *De ladrillo y morrillo.*—Los elementos activos de los muros se construirán de ladrillo, por lo tanto se tendrá en cuenta todo lo que para él se ha dicho.

Con morrillo recibido con el mortero que se determine en el presupuesto irán rellenos los espacios que deje libre el ladrillo, y para la construcción de esta parte se atenderá a lo dicho para los muros de mampostería, sin ser necesaria una trabazón tan severa.

En todos los casos los huecos se cerrarán en su parte superior por arcos de ladrillo, dinteles de piedra o arcos despiezados, cargaderos de madera o de hierro.

Muros interiores.—Los muros interiores se construirán con el género de fábrica que se establece en las mediciones y el presupuesto y se tendrá en cuenta para su ejecución lo que se detalla para los muros de fachada, sujetándose en dimensiones para puertas y ventanas a lo marcado en los planos y a las condiciones que en todo momento pueda hacer el Arquitecto Director.

Artículo 46.

Obras de cantería.—Los elementos de cantería que entran en la edificación que nos ocupa son de pequeña importancia: zócalos, jambas, dinteles, impostas, escalinatas, etc., etc. Todos ellos quedan perfectamente detallados en las mediciones y presupuestos.

La piedra empleada en ellos reunirá las condiciones que se detallan en el artículo correspondiente del capítulo segundo.

La labra será perfecta y cada sillar tendrá las medidas, tizones, perfiles, etc., que se detallarán en la Memoria de cantería que redactará oportunamente el Arquitecto Director.

El asiento se hará con cuñas de madera para situar perfectamente los sillares, las que se sustituirán por otras de chapa de plomo.

El recibido se ejecutará con lechada de cemento muy clara, tapando previamente las juntas con yeso, dejando en la parte alta un embudo de este material para verter la lechada y teniendo cuidado de que queden en lugar conveniente orificios para la salida del aire.

Artículo 47.

Tabiquería.—Los tabiques de 0,14 metros de espesor se construirán con ladrillo ordinario y mortero de cal, y los sencillos con ladrillo y yeso. Tanto unos como otros han de quedar perfectamente planos y sin alabeos. Las aristas de los buccos de puertas estarán perfectamente regularizados, con objeto de que queden dispuestas para recibir los guarnecidos con la menor cantidad posible de material.

Artículo 48.

Pisos.—Formados con viguetas doble T de hierro.—Los pisos estarán formados por viguetas de hierro laminado de doble T de las dimensiones que se determinan en el presupuesto y en la Memoria especial de hierros que oportunamente facilitará el Arquitecto Director.

Se situarán y espaciarán en la forma que se establece en las plantas de reparto de viguetas. La longitud de las vigas será la del vano de la crujía correspondiente, más las cargas que en cada caso se determinen. Si cargan sobre muros de fábrica se tendrá en cuenta la resistencia de ellos para hacer unas chapas de asiento que repartan las presiones en superficie suficiente. Estas serán cosidas con escuadras a las cabezas de las vigas y perfectamente roblonadas en caliente.

Si cargasen sobre carreras, cargaderos o vigas armadas, se hará tam-

bién el cosido con escuadras, pero teniendo cuidado de los taladros ovalados y ponzado tornillos con tuercas y en frío para que las dilataciones posibles de las vigas no hagan variar la posición de esos elementos sustentantes.

Las carreras, cargaderos y vigas maestras se construirán atendiendo a la memoria de hierro que dé el Arquitecto o Director facultativo, y teniendo muy en cuenta las indicaciones que se hacen anteriormente y todas aquellas que impliquen para que se construyan y coloquen en obra con arreglo a las buenas prácticas constructivas.

En todos los puntos que fuera necesario, a juicio del Arquitecto, se dejarán embrocados, sujetos con escuadras y roblones, y se anclarán a los muros los extremos de todas las viguetas.

Todas las piezas de hierro laminado que se empleen en la construcción de estos entramados horizontales de pisos llevarán dos manos de pintura con imprimación, antes de ser colocadas y recibidas en el lugar correspondiente.

Formados con maderos.—Los pisos estarán formados por maderos de las dimensiones que se determinan en las mediciones, en el presupuesto y en la memoria especial de carpintería de armar que oportunamente facilitará el Arquitecto Director.

Se situarán y espaciarán en la forma que se establecen en las plantas de reparto de maderos de pisos.

La longitud de los maderos será la del vano de la crujía correspondiente, más las cargas que en cada caso se determinen.

Si cargan sobre carreras o cargaderos, se clavarán las cabezas de las vigas a esos elementos con clavos hechizos y de dimensión adecuada al espesor de las vigas.

Las carreras, cargaderos, vigas maestras, etcétera, se construirán atendiendo a la memoria que para este efecto dé el Arquitecto Director.

En los lugares que se crea conveniente se establecerán codales y brochales.

Forjados.—Cuando la vigería es de hierro, se hará el forjado con doble bovedilla de rasilla, o mejor con tablero y bovedilla.

El tablero será perfectamente plano, para que al guarnecerlo se emplee la menor cantidad de yeso, y la bovedilla se enrasará por la parte superior, para que cada superficie plana sea capaz de recibir el pavimento. En los casos que se crea necesaria este enjutado se hará con trazo de ladrillo y mortero de cemento.

En el caso de que la vigería sea de madera, el forjado de piso se hará con yeso después de cubierto convenientemente las maderas, con el auxilio de los "galápanos" y de las bovedillas y la parte superior se enrasará para recibir el pavimento.

Los techos que vayan cubiertos de los tirantes y brantillas de armaduras se harán con calizo.

Artículo 49.

Armaduras y cubiertas.—Los deca-

Hes de ejecución de los cuchillos y faldones de armaduras, así como también de los aleros se ajustarán a las indicaciones del Arquitecto Director.

Todas las piezas que se emplearán han de reunir las condiciones indicadas anteriormente al tratar del material.

Se empleará el herraje necesario (gratillos, brágas, etc.) para la perfecta construcción de las armaduras, con objeto de que todas sus piezas trabajen debidamente.

La cubierta de teja o de pizarra se colocará sobre el entablado de las armaduras, en la forma acostumbrada para cada caso de cubierta.

Artículo 50.

Canalones, limas.—Los canalones serán de cinc, del número que se establece en las mediciones y presupuesto, e igualmente tendrán la forma, desarrollo y dimensiones allí establecidas.

Se colocarán en los lugares que se indiquen en los planos y se tendrán en todo momento en cuenta las indicaciones que haga el Arquitecto Director en la distribución de pendientes y en el establecimiento de calderetas y rejillas, en la unión de estos elementos con las gárgolas o bajadas. El material empleado en estos elementos reunirá las condiciones para él exigidas en el capítulo II.

Se fijarán con grapas hechas y suficientes en número, para que queden bien sujetos los canalones.

Las limas de fachada se correrán con yeso negro, directamente sobre los muros, para abultar su sama, y ésta, una vez seca, se forrará con plomo o cinc del espesor y desarrollo que se indica en las mediciones. La lima tendrá en cada lugar el ancho, profundidad y pendiente que se indica en cada caso.

Las limas de encuentro de faldones o limas-hoyes se cubrirán con cinc del número y ancho que se determina en las mediciones, sobre un corrido de yeso y papel embreado.

Estas limas y canalones tendrán las debidas pendientes, recombordando los extremos de las planchas para impedir filtraciones, y en las juntas que enlazan con las fachadas se dispondrán las calderetas con sus rejillas soldadas a las planchas o alcachofas de hierro galvanizado perfectamente unidas con las limas.

Las limas de fachada y los canalones estarán recubiertos por bastidores de varillas de hierro, con una malla de alambre galvanizado. El bastidor llevará enganches giratorios que permitan levantarlo para la limpieza de las limas.

Las tejas, pizarra, etc., de los faldones de las cubiertas volarán, por lo menos, 10 centímetros sobre el borde inferior de las limas. Todas las limas habrán de ser continuas y bien estudiadas sus vertientes para facilitar sus desagües.

Artículo 51.

Trampillas, ventiladores y decoraciones.—En los techos de las habitaciones y en los recintos sobre atrilados de ar-

maduras se colocarán trampillas para ventilación, colocándose en éstas tragaluces de fundición, con cristales sobre bastidores móviles, de un ancho que no podrá ser menor de 0,50 metros; también se colocarán en número suficiente ventiladores de cinc llamados "beatas", con persianas o tela metálica.

Artículo 52.

Azoteas.—En los sitios marcados en los planos se construirán azoteas. Sobre el forjado de piso se apoyarán labiques sencillos, espaciados 0,40 metros, entre ejes, que sustentarán tres tableros de rasilla; sobre esos tableros se tenderá una capa de hormigón de ladrillo machacado y cemento, sobre la que se colocará el pavimento. Este pavimento se recibirá con cemento y tendrá las pendientes convenientes para los desagües, estando hecho con baldosín de cemento o de arcilla, que no será heladizo.

Se dispondrán las azoteas con sus pendientes que acometan a las limas que al efecto se formarán al lado de los muros.

Donde se crea conveniente, y así esté dispuesto en los demás documentos del proyecto, se dispondrá la construcción de las pendientes con vigas oblicuas y forjado de bovedilla.

Artículo 53.

Subidas de humos y chimeneas.—Las subidas de humos se alojarán en una caja en el mismo muro, tabicando con doble tabique la parte que hace el paramento de las habitaciones.

En los pasos de pisos se harán brochales, y en los de madera estará ésta suficientemente alejada para evitar todo peligro de incendio.

Cada subida de humos será utilizada para un solo objeto.

Las chimeneas se construirán de fábrica de ladrillo y apoyadas sobre los muros o sobre barras de hierro, suficientemente resistentes, y comenzarán inmediatamente después del atrilado de cubiertas. Tendrán la forma y dimensiones que se indican en las mediciones, y todos los materiales que se empleen reunirán las condiciones para ellos exigidas.

Artículo 54.

Escaleras.—Las escaleras se construirán con arreglo al sistema constructivo, trazado y dimensiones que se indica en los planos, mediciones y presupuestos.

Las estructuras principales serán:

a) De bovedillas tabicadas triples, sobre las que se abultará el peldaño de ladrillo o rasilla, sobre las que se colocarán las huellas o tabicas de los materiales que se hayan considerado en el proyecto.

b) De estructura de hierros laminados, sobre los que se forjarán bovedillas, por encima de las cuales se hará el abultado de peldaños, colocándose luego las huellas y tabicas de madera, mármol, etc.

c) De estructura de hierros laminados, con huellas y tabicas de hierro fundido y con arreglo a los pesos in-

dicados en las mediciones y la Memoria correspondiente, que entregará oportunamente el Arquitecto Director.

d) De madera a la española o con los peldaños soldados lateralmente. El intradós estará hecho en forma de cielo-raso, con cañizo guarnecido de yeso, dejando al descubierto las zancas, puentes, etc.

La forma de hacer las zancas y todos los elementos constructivos, así como las barandillas, partes inferiores de los tramos, zócalos, perfiles de huellas, etc., etc., se determinarán perfectamente en los detalles de obra que habrá de dar el Arquitecto Director, estando todo ello en armonía con el proyecto.

Artículo 55.

Bajadas de aguas pluviales y sucias.—Las tuberías de aguas pluviales serán de tubos de hierro fundido, del diámetro y clase que se especifica en las condiciones; se embetunarán los enchufes y se sujetarán con abrazaderas de hierro galvanizado. El número de bajadas será el que se detalla en los planos.

Los canalones serán de media plancha, de cinc, del número que se determina en las mediciones, con sus gólerones de reserva a libre dilatación y sus embudillos o calderetas acometiendo a las bajadas.

Los vuelos de las cornisas se cubrirán con cinc o plomo, con baquetones o lagrimeros, volando en todo caso unos centímetros sobre el mayor saliente de los perfiles, y se sujetarán con grapas y tiras de hierro galvanizado. Las bajadas de los retretes y urinarios serán de hierro fundido, del diámetro que se indica en las mediciones; las de los desagües de fuentes, fregaderos y demás vertederos serán del diámetro correspondiente, siendo las acometidas hasta las bajadas de plomo.

Las bajadas de hierro fundido de todas las clases tendrán en la parte inferior de acometida a las atarjeas sifones terminales, con registro para recomposiciones y desatracos.

En los puntos más elevados de las atarjeas se colocarán tubos ventiladores de 0,07 milímetros de diámetro; se colocarán con abrazaderas y perfectamente a plomo y embetunando los enchufes.

Todos los elementos de hierro y plomo que queden al descubierto se pintarán al óleo.

El número de sifones, tubos de ventilación y sumideros de sifón que se coloquen se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones vigentes sobre saneamiento de fincas urbanas.

Artículo 56.

Retretes, Urinarios y lavabos.—En los sitios que se dispone en los planos se construirán retretes, urinarios y lavabos.

Estas instalaciones dependen en cada caso del régimen de suministro de agua y de alejamiento o transformación de materias residuales; por lo tanto, se tendrá en cuenta el sistema establecido en la memoria, planos y presupuesto, y como consecuencia de él, redactará el Arquitecto Director la

oportuna memoria de estas instalaciones, haciendo constar de una manera precisa las obras que deben incluirse en esta contrata y aquélla, que si bien serán inspeccionadas por él, habrán de ejecutarse por el Ayuntamiento.

Artículo 57.

Fundición.—Todas las piezas de fundición reunirán las condiciones expuestas en el artículo correspondiente al capítulo II, y las columnas irán como cualquier otro soporte, descansando sobre basas de piedra dura y recibidas con plomo, a fin de que su asiento sea igual y perfecto.

Los ajustes de las piezas deberán quedar raspados y cepillados para que resulten precisos.

Las columnas se fundirán, siempre que sea posible, verticalmente, y los modelos que sea necesario hacer serán por cuenta del contratista.

Artículo 58.

Cerrajería.—Las pantallas metálicas para protección contra los hogares de las chimeneas, se compondrán de basidores formados por dobles pletinas, entre las cuales quedará sujeta la alambarrera. Estos basidores llevarán sus cruzados y escuadras de refuerzo y las articulaciones necesarias para poder hacer girar uno de ellos y aproximarse al hogar, con objeto de apagar o encender la lumbre.

Las caperuzas para cubiertas de las chimeneas se compondrán de una chapa de hierro doblada en forma que adegue la disposición de "a cuatro aguas", sobre armadura con sencillos adornos hechos con cuadradillos.

Para la construcción de los demás trabajos de cerrajería, facilitará el dibujo de detalle el Arquitecto Director.

Artículo 59.

Revochos y enlucidos.—Se empleará revoco y enfoscado ordinario de cal con arena lavada en las partes de las fachadas que se indican en los planos.

En los paramentos que hayan de revocarse se dejarán las juntas degolladas y se barrerán y regarán perfectamente antes de proceder al tendido de la capa de mortero de 15 mm. de grueso en la forma acostumbrada.

Todos los paramentos inferiores irán guarnecidos con yeso y maestrados a la distancia de 0.80 mms. de maestra a maestra, ejecutándose maestras dobles en los ángulos, alféizares y mochetas, a fin de que salgan rectos los vivos y esquinas. Al tiempo de guarnecer los paramentos verticales y techos, se matarán los ángulos, formando escocias.

Sobre los guarnecidos se harán los tendidos de liana, con buen yeso blanco tamizado, lavándolos con agua limpia para poder recibir la pintura.

Se fijarán a la parte inferior de las vigas de piso y a los tirantes de las formas o cuchillos de armadura unos listones fuertes de madera, sobre los que se clavará el cañizo (constituido por cañas bien secas y enterizas), el cual recibirá la carga de yeso que ha de formar el cielo raso.

Artículo 60.

Chapados.—De azulejos.—Los revocos se hagan con este material deberán sentarse sobre los muros, de modo que resulten como en los pavimentos, las superficies tersas, unidas, sin bombes ni deformación, formando las juntas líneas rectas en todos sentidos, sin quebrantos.

Al hacer el reparto de las piezas se partirá siempre de los ejes de figura con junta o centros de ésta para que en los extremos queden simétricas las divisiones. Estos chapados serán recibidos con cemento en los exteriores y partes inferiores que así lo requieran—retretes, urinarios, etc.—, haciéndose con yeso blanco en el resto.

El contratista se sujetará, en el forrado de paramentos con azulejos, a todas las indicaciones que a este propósito haga el Arquitecto respecto a despiezo, piezas especiales, coloración, dibujos, etc.

De mármoles.—Los chapados que se hagan con estos materiales se recibirán en los muros con yeso y grapas de modo que resulten todas las piezas perfectamente unidas y produciendo superficies continuas.

El reparto de piezas se hará teniendo en cuenta los ejes de composición, y se sujetará a todas las indicaciones que se hagan en la correspondiente Memoria, que presentará oportunamente el Arquitecto director, y que comprenderá las clases de mármoles que han de emplearse, su despiezo, espesores de todas las piezas, género de labra que han de recibir y forma de su colocación y retoque en obra.

De madera.—Los zócalos de madera se harán, con la clase de ella que se establezca en las mediciones, sobre rastreles fijos al muro, en los que se clavará la tableta y las molduras inferior y superior, teniendo cuidado de que esté ventilado el espacio que queda entre el zócalo y el paramento del muro.

Si se establecen zócalos hechos con un forrado de tela y molduras de madera, se tendrá un especialísimo cuidado de que el paramento del muro esté bien seco y perfectamente plano. En todo caso se atenderán las indicaciones que haga el Arquitecto director.

Artículo 61.

Pavimentos.—Todos los pavimentos que se hagan en la planta baja donde no existan sótanos descansarán sobre una capa perfectamente apisonada de hormigón de piedra de 15 centímetros de espesor, como preparación del terreno y para evitar humedades. En el resto de los pisos se colocarán después del conjunto correspondiente, según los casos, para que esté perfectamente plano y nivelado.

Los pavimentos de asfalto se harán en los departamentos que se designan sobre la base de la capa de hormigón, lisa y continua, se tendrá una capa de dos centímetros de espesor, formada de una mezcla de asfalto natural y balón natural con gravilla menuda, que constituirá la superficie del piso, en el que se dejará las pendientes necesarias para que las aguas discurran con facilidad.

La preparación de la pasta de asfalto se hará fuera de las obras, trayéndose en locomóviles, y la proporción de las cantidades de mástico, betún y gravilla se determinarán cuando se conozca el grado de elasticidad del asfalto.

No se procederá a extender la capa del asfalto hasta que la de hormigón esté perfectamente seca y presente una superficie lisa y resistente.

De los pavimentos de mármoles se hará previamente una Memoria en que se indiquen el despiezo, las clases de mármol y sus dimensiones.

Se sentarán y recibirán con estuco de cal y arena sobre el forjado de las bóvedas o sobre la capa de hormigón una vez preparadas previamente, y el despiezo será perfectamente interpretado, viéndose rectas, sin quebrantos, las juntas en todos sentidos.

La obra, después de bien recibida, deberá repasarse y asperonarse o pulimentarse para corregir las cejas u otros defectos que puedan aparecer.

Los entarimados se harán con tabla, sobre rastreles, de las condiciones indicadas en el artículo 26, puestas a junta corrida o espina de pez o formando cuadros, según se indique en cada caso por el Arquitecto director. Tendrá 9 centímetros de ancho por 23 milímetros de grueso. Se clavará perfectamente a los rastreles de 7 por 7 centímetros, que se nivelarán exactamente para después ser recibidos con yeso.

Las superficies quedarán tersas y uniformes, y las juntas y cortes, rectos y bien aplañados, clavándose las tablas con alfileres sin cabeza a los rastreles y acuniando, la machihembra de modo que el pavimento aparezca como de una sola pieza.

Los pavimentos con baldosines de cemento comprimido se colocarán sobre las arenas de los pisos preparados de antemano, enrasando y enripiando de granzas o tierra y regándola con lechada de mortero de cemento, con cuyo material se ha de efectuar también el asiento de las piezas.

Las juntas tendrán una perfecta cota en todas las direcciones, sin presentar cejas ni torceduras.

Los ornatos han de casar, tanto en los fondos como en la cenefas, y siempre se hará el reparto partiendo de los ejes de figura.

Para los pavimentos de baldosín y baldosa de arcilla podrá aplicarse cuanto se ha dicho para los de cemento, salvo cuando quiera prepararse el terreno y recibirse el baldosín con yeso.

Los enlosados se harán teniendo en cuenta la Memoria correspondiente que dé el Arquitecto director, donde se determinará con precisión el despiezo y dimensiones de las losas.

El suelo se preparará previamente con hormigón bien apisonado, y sobre él, convenientemente seco, se sentarán con mortero de cal y arena.

Las juntas tendrán una perfecta correspondencia, formando líneas rectas en todas direcciones, y, por último, se hará el retoque necesario y asperonado en los casos que se indique para evitar cejas y resacas y hacer que el pavimento sea una superficie continua.

El pavimento continuo de cemento se hará una vez perfectamente preparado el piso, con hormigón de cemento bien apisonado y dejando las superficies que se indiqüen y que las superficies sean las que se descan, haciendo el mortero de cemento con una parte arena y haciendo el despiece en el momento conveniente de fraguado.

Los empedrados podrán hacerse sobre tierra bien apisonada o sobre capa de hormigón. En todo caso, para la distribución de las líneas generales del empedrado y para el tamaño de unas y otras piedras se atenderá a lo que en cada caso disponga el Arquitecto director. Una vez terminado el empedrado, se rellenarán las juntas con lechada de cemento.

Artículo 62.

Cerridos y esquiltes.—En los sitios y dependencias que se consignan en el edificio presupuesto, y con las instalaciones que dé el Arquitecto director, se cerrarán las molduras y esquiltes que fuesen necesarios, con los perfiles que a su tiempo se proporcionen por dicha Dirección facultativa.

Los cerridos interiores se harán con yeso blanco y con terraja de chapa de brasa, y los exteriores se harán con cemento.

Artículo 63.

Recibido de cercos.—Terminados los guarnecidos se sentará toda clase de cercos, dejándolos perfectamente a plomo, línea y nivel, disponiendo de molduras que sean necesarios en los muros y tabiques donde vayan colocados.

Todos los cercos se fijarán sólidamente con escarpas espernadas y tiras de roca y madera de 10 a 20 centímetros de longitud, recibidos en los muros o tabiques, y espaciadas a 100 metros.

Artículo 64.

Carpintería de taller.—La obra de carpintería en este edificio responderá a la usual de la localidad, teniendo en cuenta, en algunos casos de dimensiones no corrientes, que la estructura y espesores serán mayores que los usuales.

La madera sufrirá las condiciones exigidas anteriormente, pudiendo el Arquitecto director rechazar cualquier obra demandada en la que el material empleado presente defectos que, a su juicio, sean inadmisibles.

Toda la carpintería de taller se ejecutará con arreglo a la Memoria y especificaciones verbales o escritas que a su debido tiempo se darán por el Arquitecto director.

Deben ejecutarse este género de obra con esmero, repasándola perfectamente y presentándose al Arquitecto director los modelos de los elementos que se montan, con objeto de que de su aprobación a la construcción y distribución de los mismos. Serán de cuenta del contratista todos los recibidos, materiales, etc., hasta la recepción definitiva del edificio, retirándose aquellos elementos que, a juicio del Arquitecto director, no cumplirán con las presentes condiciones.

Todos los herrajes y escuadras se

fijarán con tornillos, colocados con alornillador, y de ninguna manera con martillo.

El fijado de la carpintería de taller se hará con pernios o visagras de tamaño proporcionado a la hoja en que vayan colocados. No se fijará ninguna hoja sin que esté el cerco aplomado y desalabeado, y sus largueros derechos por canto y tabla y bien nivelados sus cabeceros.

Todo detalle de obra que por olvido u otra causa cualquiera no se especifique en la Memoria ni en las condiciones, deberá ejecutarse con arreglo a las instrucciones que dé el Arquitecto director.

Artículo 65.

Herrajes.—En todos los huecos de fachada se colocarán pernios de hierro siendo su número y dimensiones proporcionados al trabajo de las hojas. Llevarán estas vidrieras sus fallas de hierro, de tipo sencillo, pero fuerte. Los montantes tendrán los herrajes adecuados al sistema de abrir y cerrar.

Los tipos de herrajes que hayan de fijarse en vidrieras y puertas se someterán a la aprobación del Arquitecto director.

Todos los herrajes que se coloquen ajustarán perfectamente en las cajas que se abran en los largueros, procurando no debiliten las maderas. Deberán sustituirse todos los herrajes que no funcionen debidamente y con facilidad absoluta el día de la recepción definitiva de las obras.

Artículo 66.

Vidriería.—Se usará la clase de cristales y vidrios que correspondan a las diversas unidades establecidas en el presupuesto.

Presentará el contratista muestras de las diversas clases y modelo del sistema de armado o sujeción de los cristales.

Artículo 67.

Pintura.—Todos los trabajos de carpintería (puertas, vidrieras, aleros, dinteles, molduras de madera, etc.), se pintarán al óleo, dando dos manos o tres, según se considere necesario, después de haberlos plasteado, lijado e imprimado convenientemente.

Finalmente, se ejecutará el barnizado.

Los trabajos de cerrajería se pintarán con dos manos de óleo sobre otra de minio. Los lienzos de pared y todos los locales que se especifican en las mediciones, se pintarán al temple, dando una mano de cola como preparación después de bien lijados los paramentos.

Los zócalos de madera y de madera y tela se pintarán al óleo, con las manos que se crea procedente.

El material de los colores cumplirá las condiciones fijadas en el artículo correspondiente del capítulo II. La elección de tonos se hará por el Arquitecto director, previa la ejecución de muestras.

Artículo 68.

Decoración y ornamentación.—El

decorado que deba hacerse, tanto en el interior como en el exterior, se detallará por el Arquitecto director, debiendo sujetarse a los dibujos que se den y a la que se incluye en el presupuesto.

El contratista está obligado a presentar modelos de todos los diversos elementos decorativos y ornamentales a tamaño natural. No podrán ejecutarse estas obras sin la aprobación de los modelos.

Las obras de decoración interior no se harán hasta que estén concluidas las accesorias que se hayan dispuesto.

Artículo 69.

Calefacción y ventilación.—El carácter general que tiene este pliego de condiciones hace difícil que en este artículo se detalle el sistema de calefacción y ventilación, y sobre todo la forma en que han de ejecutarse esas obras. Como el sistema que se emplea en cada caso se detallará convenientemente en la memoria y presupuesto de cada proyecto, bastará que al redactar la primera se tenga esto en cuenta y se detalle la forma de ejecución de las obras.

En todo caso el contratista está siempre obligado a hacer lo que esté consignado en la Memoria, presupuesto, y a cuantas indicaciones sean hechas por el Arquitecto Director, siempre que estén dentro de lo proyectado.

Artículo 70.

Agotamientos.—Todos los agotamientos, estén o no comprendidos en el presupuesto, se ejecutarán con arreglo a la naturaleza del terreno y a las instrucciones del Arquitecto director, debiendo cumplirse exactamente las disposiciones, así en la distribución de los aparatos como en el orden de los trabajos y duración de éstos.

Artículo 71.

Andamios. Todos los andamios se construirán sólidamente, con maderas buenas y sanas y de las dimensiones necesarias para soportar los pesos y presiones que han de sufrir, y según las instrucciones y detalles que se den por el Arquitecto Director.

Las diferentes partes que constituyen los andamios, se unirán entre sí por medio de tornillos, clavos y lías dobles, según convenga en cada caso particular.

En los andamios se colocarán antepechos de un metro de altura, a fin de evitar en lo posible las caídas de operarios. Los tabloncillos tendrán por lo menos 0.20 de ancho por 0.07 de espesor.

En la construcción de toda clase de andamios se observarán cuantas reglas estén establecidas en las Ordenanzas municipales, recayendo en el contratista la responsabilidad de las desgracias que puedan ocurrir si deja de cumplir esta parte tan importante así como si deja de tomar cualquier otra precaución necesaria o si falta a las condiciones exigidas a los materiales.

Artículo 72.

Apos y vallas.—Con iguales condiciones que las del anterior artículo

se ejecutarán los apeos necesarios, debiendo quedar sólidamente construídos, bajo la inmediata dirección del arquitecto o persona delegada por el mismo. En los sitios que sea necesario y dispongan las autoridades locales, se pondrán vallas sólidamente construídas y de dos metros de altura.

Artículo 73.

Clases de obras no especificadas en este pliego.—Si en el transcurso de los trabajos fuese menester ejecutar cualquier clase de ellos que no estuviese especificada en este pliego de condiciones, el contratista está obligado a ejecutarla con arreglo a las instrucciones que al efecto recibiese del Arquitecto Director de las obras, sin tener derecho a reclamación alguna por estas órdenes que recibiese.

CAPITULO IV

MEDICIONES Y VALORACIONES

Artículo 74.

Desmontes y variados.—Serán de cuenta del contratista todos los desmontes y terraplenes que fuese necesario ejecutar, a juicio del arquitecto Director.

La cantidad y naturaleza de los desmontes se justificará con los perfiles que se levanten en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta por duplicado, firmada por el Arquitecto Director y el contratista, antes de proceder al desmontado, abonándose al contratista por el número de unidades cúbicas, antes de verificado el picado, que resultasen de la medición y aplicándose el precio establecido, cualquiera que fuese la clase de terreno y fábricas que se encuentren, raíces, etc., dejando el aprovechamiento a beneficio del contratista.

Los variados se ejecutarán bajo las mismas condiciones señaladas para los desmontes.

En el caso de desprendimiento de tierras y para la cubicación de las zanjas, sólo se tendrán en cuenta los anchos marcados en los planos de obra que oportunamente se faciliten al contratista.

Artículo 75.

Replanteo.—Todas las operaciones y medios auxiliares que se necesiten para los replanteos, serán de cuenta del contratista, no teniendo por este concepto derecho a reclamación de ninguna clase. El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos, con relación a los planos acotados que el Arquitecto Director facilite a su debido tiempo.

Artículo 76

Valoración de fábricas de mampostería.—Para la valoración de las fábricas de mampostería en zanjas para cimientos, se tendrá en cuenta la cubicación que resulte de las mediciones hechas con anterioridad a la ejecución del macizado.

En cuanto a la valoración de las fábricas de mampostería en muros, se hará cubicando la obra ejecutada, descontando huecos.

Serán incluidos en los precios del metro cúbico de fábrica de mampostería, tanto en cimientos como en mu-

ros, los gastos de andamios y demás medios auxiliares necesarios para su ejecución.

Artículo 77.

Valoración de fábricas de ladrillo.—Las fábricas de ladrillo se valorarán por metros cúbicos.

En el precio se incluyen los gastos originados por el empleo de andamios, cerchas o cimbras y demás medios auxiliares.

Artículo 78.

Valoración de fábricas mixtas de ladrillo y tapial o de ladrillo y morrillo.—Estas fábricas se valorarán por metros cúbicos. En el precio se incluyen los gastos originados por el empleo de andamios, cerchas o cimbras y demás medios auxiliares.

Artículo 79.

Valoración de las alarjicas, acometimientos y pozos de registro.—La medición de estas unidades de obra se hará por metros lineales. En el precio de éste va incluido además al de los materiales y mano de obra, los gastos de excavación, minado y apertura de pozos, elevación y arrastre de tierras, cisternas y bóvedas, y doble solado, tendido de cemento, fratasado y bruñido y todos los medios auxiliares y operaciones necesarias para su total terminación.

Artículo 80.

Valoración de cantería.—La medición de la cantería se efectuará cubicando cada piedra con sujeción a las dimensiones dadas en la Memoria correspondiente.

Para la valoración se fijarán los tipos principales, correspondientes a los distintos precios marcados en el cuadro correspondiente.

Artículo 81.

Sillería lisa.—Para la medición se considerará como sillería lisa cualquiera que sea su tizón, siempre que éste pase de 0.30; aquel que presente labradas sus caras exteriores, lechos y caras de juntas, sin molduras, se determinará su volumen por el producto de sus tres dimensiones mayores.

Se estimarán como sillares lisos para el abono de obra las piedras que componen el zócalo de fachada, aun cuando algunas tengan labrado algún chasán o canaladura en un ángulo. Los dintetes, aun cuando su plantilla de paramento exterior tengan algún ligero contorno curvo en alguno de sus lados. La sillería, almohadillada y en general, toda la que esté desprovista de molduras o adornos decorativos.

Artículo 82.

Sillería moldada.—Se consignará como sillar moldado para los efectos del precio consignado en el cuadro todo el que, además del labrado de sus caras, lleve molduras. En este grupo se comprenderán las dovelas con molduras.

La medición se hará por metros cúbicos, hallando el producto de sus tres dimensiones, teniendo en cuenta los

mayores vueltos de sus perfiles o molduras.

Artículo 83.

Sillería apilastrada.—Se considerarán como sillares apilastrados todos los correspondientes a pilastras propiamente dichas, y en los que dominan en ellos notablemente la disposición vertical y estén labrados por tres o cuatro caras, con o sin mochetes, etcétera; y también aquellos otros que, teniendo más de una cara labrada, la superficie vista y labrada de sus caras menores sume mayor dimensión superficial que la mitad de la cara mayor.

A este efecto se considerarán como pertenecientes a la misma cara las superficies situadas en planos paralelos pertenecientes al mismo paramento.

Si el sillar no reuniera estas condiciones, será considerado como liso.

Entrarán en este grupo las dovelas sin molduras.

La medición se efectuará en todo caso por el cubo de los mayores vueltos.

Artículo 84.

Sillería decorada.—Se considerará como sillar decorado el que por su labra necesite de modelo de yeso o barro de tamaño natural. La medición para la valoración se efectuará determinando el producto de sus tres dimensiones mayores, correspondientes al mayor saliente de los elementos de decoración.

Estando consignado en el cuadro de precios el que corresponde a cada uno de los tipos marcados en los presentes artículos, se hará la valoración determinando en primer lugar a cuál de los tipos marcados pertenece el elemento objeto de la valoración, salvo aquellos que tienen precio especial consignado en el presupuesto. Esta valoración la llevará a efecto el Arquitecto Director, atendiendo estrictamente a los tipos marcados en el presente pliego y sin que sirva de motivo de reclamación el estar señalada una clasificación distinta y que no le correspondiera exactamente en el oportuno lugar del presupuesto general y estado de valoración.

La medición de las distintas unidades de cantería se hará por metros cúbicos, con arreglo a las dimensiones marcadas en los planos y Memorias que para cada caso facilite el Arquitecto Director, siguiendo la marcha señalada en los presentes artículos, aplicándole el precio consignado en el cuadro.

En el precio del metro cúbico de cantería van incluidas, además del material puesto en obra, su labra, asiento, recibido, hormigonetas, cerchas, andamios y demás medios auxiliares para su completa terminación con arreglo a las condiciones exigidas.

Artículo 85.

Valoración de la piedra artificial.—La medición para la valoración de la piedra artificial se hará por metros cúbicos, cubicando los bloques por sus mayores vueltos. Se consignarán para la aplicación de los precios los grupos distintos: uno, comprenderá los bloques lisos, moldados y aplanti-

lados, y en el otro irán incluidos todos los elementos que para su ejecución necesitan modelos de tamaño natural, florones, escudos, pináculos, frisos decorados, etc.

En el precio de la piedra artificial van incluidos, además de los materiales componentes, su manipulación, amolados, labra, asiento y recibido, auxiliares metálicos para su ejecución y andamios.

Artículo 86.

Valoración de la labiquería.—Los tabiques de labrillo de 0,14 ms. de espesor se medirán por metros cuadrados, descontando de la superficie así obtenida la de los huecos de puertas.

También se medirán por metros cuadrados los tabiques sencillos.

En los precios de tabicón y tabiques van incluidos todos los gastos de andamios y medios auxiliares.

Artículo 87.

Valoración de pisos y armaduras de hierro.—Las obras de hierro se aborarán con arreglo al número de kilogramos que arrojen las distintas piezas que constituyen el armado, después de cortadas a su largo, taladradas, lunadas y acopiadas, aplicándose al peso resultante el precio respectivo del presupuesto. Esta clase de material se pesará antes de colocarlo en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el número y clase de piezas comprendidas en la partida. No se procederá a hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyen una parte completa del armado.

Estos documentos se firmarán por duplicado por el Arquitecto Director y el Contratista. Si este último hubiese armado las piezas sin cumplimiento de este requisito previo, deberá conformarse con el peso que regule el Arquitecto Director.

Si las obras de hierro tuviesen dimensiones o escuadras mayores de las estipuladas en las Memorias correspondientes y se declarasen de recibo por no ser este aumento perjudicial a la obra, se aborará sólo el importe del peso que correspondiera si tuviesen las dimensiones o escuadras especificadas en dichas Memorias. Si, por el contrario, estas últimas fuesen menores y se declarasen de recibo, se satisfará su importe con arreglo al peso de la obra ejecutada. El peso del metro lineal, especificado en los estados de cubicación, no podrá servir de fundamento para que el contratista haga reclamación alguna si el peso del metro lineal de la barra correspondiente fuese menor que el señalado en dicho estado.

En el precio consignado va incluido el valor de los materiales al pie de obra, jornalero para su colocación, apertura de machinales, pintado de moho de todos los hierros y operaciones necesarias que exija la completa terminación y colocación.

Artículo 88.

Valoración de forjados.—Los forja-

dos de bovedillas de los pisos se medirán por metros cuadrados, multiplicando la luz de la crujía por la longitud, sin descontar los espacios ocupados por las barras. Este producto se multiplicará por el precio correspondiente del presupuesto.

Los lableros de rasilla en faldones de cubierta se medirán, igualmente, por metros cuadrados, determinando el número de ellos que tenga cada superficie de faldón, sea cualquiera su forma; al resultado se le aplicará el precio por metro cuadrado marcado en el presupuesto.

En el precio van incluidos el coste de los materiales y mano de obra para la ejecución de las dos bovedillas en los pisos en la forma expuesta en el artículo correspondiente.

Si los forjados son de bovedillas de yeso, se valoran análogamente a las anteriores.

Artículo 89.

Valoración de tejados y cubiertas de pizarra, plomo o cinc.—La medición para la valoración de tejados, sea cualquiera el material empleado, se efectuará por metros superficiales, multiplicando la longitud de cada faldón por su línea de máxima pendiente, aplicando al producto el precio consignado en el presupuesto.

En el precio de las distintas clases de cubiertas se incluyen, además de los materiales en obra y la mano de obra, todos los medios auxiliares de ejecución y demás necesarios hasta su total terminación.

Artículo 90.

Valoración de las limas y canalones. Se efectuará la medición por metros lineales, aplicando el precio asignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares necesarios hasta dejarlas en condición de sentir las limas de plomo correspondientes.

Artículo 91.

Valoración de tragaluces y ventiladores.—Los tragaluces y ventiladores para su valoración se contará el número de unidades que haya colocados en obra, y ese número se multiplicará por el precio correspondiente designado para cada cual en el presupuesto. En dicho precio van incluidos los materiales que entran en su composición, su mano de obra y colocación, y cuantos medios auxiliares sean menester para su total terminación e instalación.

Artículo 92.

Valoración de las azoteas.—Las azoteas se medirán por metro cuadrado, y se multiplicará el resultado de metros cuadrados que se obtenga por el precio designado en el presupuesto.

En este precio se comprenden los materiales, en obra, la mano de obra, para su ejecución, conforme se dispone para dichas clases de obras, y cuantas operaciones y medios auxiliares sean necesarios ejecutar para su completa y perfecta ejecución y terminación.

Artículo 93.

Valoración de enfoscados, guarnecidos y blanqueos.—Todas las mediciones referentes a enfoscados exteriores y enlucidos interiores se harán por metros cuadrados, sin descontar la superficie de los huecos que se supone equivalente a las guarniciones de éste.

En los precios unitarios referentes a todos los trabajos mencionados en este artículo están incluidos los gastos que origine la preparación necesaria de los muros o tabiques, los maestreados y, en general, los andamios y demás materiales y medios auxiliares.

Artículo 94.

Valoración de las escaleras.—Las escaleras se valorarán midiendo independientemente cada una de las diversas unidades de obra que la constituyen y aplicando a cada una el precio que le corresponda, según se indica en los artículos respectivos.

Si las escaleras son de mármol se medirán las zancas por metros lineales; la huella y tabicas por unidad independiente y las mesillas y revestidos por metros cuadrados. Las barandillas serán valoradas por metro lineal.

Las de hierro se valorarán por kilogramo de peso, y las barandillas, como en el caso anterior.

A cada una de las diversas medidas se le aplicará el precio consignado en el presupuesto.

En dichos precios entran los materiales, la mano de obra y cuantos elementos y medios auxiliares fuese necesario emplear para la completa y perfecta terminación de la obra.

Las escaleras de peldaño, formadas por huellas de madera y tabicas de azulejos o baldesín, se valorarán por unidad de peldaño, según se expresa en el precio correspondiente. Los demás elementos de barandilla, etcétera, por su unidad respectiva.

Artículo 95.

Valoración de las obras de carpintería de armar.—La valoración de escaleras de madera se efectuará multiplicando el número de escalones por el precio unitario del cuadro, en el que van incluidos el material correspondiente a zancas, peldaños, cubillos y mesillas, mano de obra, medios auxiliares y todas las operaciones de replanteo, armado y colocación completa.

Las armaduras de madera se medirán, para su valoración, por unidad, cada forma o cachillo de armadura, considerando cada dos medias formas como una completa, e incluyendo en su precio unitario los gastos de medios auxiliares: andamios, herrajes, colocación, etc.

El entramado de correas, parecillos y tallazón se medirán por metro cuadrado de faldón.

El entramado horizontal para el alforzano, también se calculará por metro cuadrado.

Para la valoración de los aleros de fachada, se medirán los metros lineales, estando compuesto el precio uni-

tario del importe de todos los elementos, canchillos, parecillos, tablazón, chaperón, etc.

Artículo 96.

Asiento y recibido de cercos.—La valoración del asiento y recibido de cercos se hará contando el número de cercos que se hayan asentado y recibido, y multiplicando dicho número por el precio unitario que en el presupuesto se consigna. En dicho precio van incluidos todos los medios auxiliares necesarios para la completa ejecución de la obra.

Artículo 97.

Valoración de revocos y enfoscados en fachada.—La medición de esta clase de unidades de obra se efectuará por metros cuadrados, y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, los gastos de andamiaje, terrajas, revueltos, rejuntados y demás auxiliares hasta su total terminación. En los revocos va incluido, en el precio del cuadro, el importe de la preparación de los muros para recibir el estuco.

Artículo 98.

Valoración de los corridos de yeso y esquifles.—Los corridos y esquifles se abonarán por metros lineales en su línea media. Si el desarrollo del perfil coincidiese con alguno de los límites marcados en el cuadro de precios, se le aplicará a éste, y, en caso contrario, el precio correspondiente al del límite superior más próximo.

En el precio de esta unidad de obra van incluidos el valor de las terrajas, los juntados y cuantos medios y elementos auxiliares sean precisos para su ejecución.

Artículo 99.

Betretes y urinarios.—Cada uno de estos distintos elementos de valoración se valorarán por unidad y con arreglo al precio designado en el presupuesto. En él se comprende la instalación aislada y completa de cada servicio, con exclusión de las obras que sea menester ejecutar en las habitaciones respectivas para su mejor utilidad. En los artículos correspondientes se encontrarán las condiciones para cada una de las obras necesarias.

Artículo 100.

Valoración de pavimentos y chapados.—Estos se medirán por metros cuadrados, y a esta unidad superficial se le aplicará el precio consignado en el presupuesto. En dichos precios van incluidos materiales, mano de obra y cuantos medios auxiliares sean necesarios para su completa terminación, así como el importe de la limpieza perfecta de dichos paramentos.

En los chapados de mármol, que se valorarán por metro cuadrado, la parte de moldura que llevan se medirá también por metro cuadrado del desarrollo de su superficie recta y aplicando el precio correspondiente.

Va incluido para éstos en el precio además de los pasadores de bron-

ce de cabeza vista, los demás materiales y mano de obra para su colocación, lavado y bruñido del paramento hasta dejarlo completamente limpio.

Artículo 101.

Valoración de las obras de carpintería de taller.—Para esta valoración se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, ventanas y vidrieras las luces de las mismas, incluyendo los cercos correspondientes.

La medición de frisos se efectuará determinando la superficie de los mismos, sin tener en cuenta los vuelos de las cornisas y zócalos en el desarrollo de de las molduras.

En los pisos de madera se determinará la superficie y se le aplicará, lo mismo que en las anteriores, el precio del cuadro correspondiente.

Los zócalos, jambas, guardavivos y tapajuntas se medirán por metros lineales después de colocados.

En los precios de la carpintería de taller se incluye el valor de ésta, su conducción al punto de colocación, el reembolso, acoplado, recorridos, colgado, herrajes de seguridad y de colgar y su colocación.

En el precio de los frisos se incluye, además, el material labrado, los nudillos, rastreles y recibido de éstos.

Artículo 102.

Valoración de las obras de cerrajería y fundición.—Para la valoración de estas unidades de obra se determinará el peso en kilogramos de cada pieza o elemento, para lo cual el contratista deberá tener en la obra una báscula debidamente contrastada, y al número de kilogramos que arroje la operación se le aplicará el precio por kilogramo consignado en el cuadro. En este precio se incluye, además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción, dos manos de imprimación de minio y accesorios necesarios para su completa terminación.

Artículo 103.

Valoración de las obras de cristalería, cinc y plomo.—Los cristales se medirán y abonarán por metros cuadrados, midiendo en cada hoja de vidriera o montante donde estén colocados el alto y ancho de la misma de rebajo a rebajo.

En los precios de cristales está incluido el valor de los materiales y su colocación, así como el importe de los sacines, molduras y mastice con que se fijan.

En las cubiertas de cristales no se tendrán en cuenta los solapos.

Las obras de cinc y plomo se medirán por metros cuadrados, aplicando luego los precios respectivos del presupuesto, en los cuales van incluidos material, mano de obra y todos los medios auxiliares que sea menester emplear para la ejecución y terminación de la obra.

Artículo 104.

Valoración de bajadas de minas plu-

viales y sucias.—La valoración de estas unidades se hará por metro lineal unas y por piezas otras, según se especifica en los precios que se consiguan en el presupuesto para cada clase de obra.

En estos precios va incluido el material, mano de obra, colocación y cuantos elementos y medios auxiliares fuese menester emplear para la ejecución de esta clase de trabajo y su perfecta terminación.

Artículo 105.

Valoración de pintura.—La medición de toda obra de pintura se hará por metros superficiales, sin tener en cuenta en la carpintería y piezas de fundición y otras los vuelos de molduras, ornamentación de desarrollo de las mismas.

Artículo 106.

Valoración de las obras de calefacción.—No admitiendo, por la condición de estas obras, el abono por estados previos de medición, se abonará la cantidad consignada al efecto para la instalación de la calefacción en el presupuesto en tres plazos, mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto director.

El primer plazo, y, por tanto, la primera certificación, se extenderá al llegar al pie de la obra todo el material necesario para la instalación.

El segundo plazo, al terminarse dicha instalación, y el tercero, una vez terminadas las obras y hechas las pruebas satisfactoriamente.

Verificadas las pruebas y terminado el plazo de garantía, se extenderá un acta de recepción de las obras y se entregará al contratista una certificación para la devolución de la fianza correspondiente y la cantidad que en concepto de garantía hubiese retenido al certificar el tercer plazo.

Se tendrá en cuenta para el cumplimiento de lo expuesto para el plazo de garantía expresado para la calefacción, que es independiente del que rige para la recepción del edificio, pues por la índole diferente y especial de cada uno no pueden fijarse iguales fechas.

Artículo 107.

Valoración de la decoración con abultados de yeso, estuco o cemento.—La medición para la valoración para esta unidad de obra se efectuará por metros cuadrados, descontando huecos y aplicando al metro cuadrado el precio marcado en el cuadro correspondiente. En el precio van incluidos, además de las terrajas, juntados o revueltos, los modelos que para cada caso juzgue necesario el Arquitecto director.

Artículo 108.

Valoración de andamios y otros medios auxiliares.—Al fijar los precios de las diferentes unidades de obra en el presupuesto, se han tenido en cuenta el importe de valles, toda clase de andamios y medios auxiliares de construcción, elevación y transporte, por cuya razón no se abonará al contratista cantidad alguna por este concepto.

Artículo 109.

Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.—En los precios fijados en los presupuestos se han incluido los gastos de materiales, las indemnizaciones o gastos que tengan que hacerse por cualquier concepto y el impuesto de los derechos fiscales con que se hallen gravados o se gravan los materiales por el Estado, la Provincia o el Municipio durante la ejecución de las obras.

El contratista no tendrá, por tanto, derecho a pedir indemnización alguna por las causas enumeradas ni porque los materiales procedan de puntos distintos de los señalados en las condiciones.

En el precio de cada unidad van también comprendidos todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Artículo 110.

Valoración de unidades no expresadas en este pliego.—La valoración de las obras no expresadas en este pliego se verificará aplicando a cada una la unidad de medida que más le sea apropiada y en la forma y con las condiciones que estime justas el Arquitecto director, multiplicando el resultado final por el precio correspondiente.

El contratista no tendrá derecho alguno a que las medidas a que se refiere este artículo se ejecuten en la forma indicada por él, sino que se hará con arreglo a lo determinado por el Director facultativo, sin apelación de ningún género.

Artículo 111.

Mediciones parciales y final.—Las mediciones parciales se verificarán en presencia del contratista, de cuyo acto se levantará acta por duplicado, firmándose por ambas partes.

La medición final se hará después de terminadas las obras, con precisa asistencia del contratista.

En el acta que se extienda de haberse verificado la medición y en los documentos que le acompañen deberá aparecer la conformidad del contratista o su representación; de no haber conformidad, expendrá sumariamente, y a reserva de ampliársela, las razones que a ello le obliguen.

Se entiende lo mismo para las mediciones parciales que para la final, que estas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho a reclamación de ninguna especie por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúan y las consignadas en los estados de mediciones que acompañan al proyecto, así como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuran en los estados de valoración, clasificación que se hará con toda exactitud por el Arquitecto director al efectuar las mediciones de obra ejecutada, el cual se atenderá estrictamente, para esta clasificación, a lo dispuesto y consignado en el presente capítulo IV del pliego de condiciones.

En todo caso, y cuando exista duda o contradicción sobre un mismo punto en los diversos documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre la preferencia para resolverlos al pliego de condiciones y cuadros III y IV de los precios unitarios.

Caso de que el contratista o su representante debidamente autorizado, previamente requerido al efecto, no asistiese o renunciase por escrito a este derecho en la recepción provisional y medición general de las obras, se le nombrará representante de oficio, en la forma prescrita en el pliego de condiciones para la contratación de obras de construcciones civiles en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 112.

Valoración de las obras concluidas o incompletas.—Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en el presupuesto.

Cuando por consecuencia de rescisión u otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de composición de precios.

En las contrataciones rescindidas tendrán lugar dos recepciones. La provisional, efectuada, desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas o terminadas por completo al acordarse la rescisión, elementos completos o cuerpos completos del edificio que se hallen igualmente terminados y cubiertos.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

Toda unidad, compuesta o mixta, no especificada en el cuadro de precios se valorará haciendo la descomposición de la misma y aplicando los precios unitarios de dicho cuadro a cada una de las partes que la integran, quedando con esta suma abonados ya todos los medios auxiliares y de obra que comprendan por el precio a la terminación de la obra.

En ningún caso tendrá derecho el contratista a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia, error u omisión de los precios de los cuadros, o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Queda perfectamente establecido que en la liquidación de toda clase de obras, completas o incompletas, se aplicará a los precios de ejecución, material y al 15 por 100 que corresponde al contratista la disminución respectiva, a saber, del tanto por ciento de baja obtenido en la subasta.

Artículo 113.

Precios contradictorios.—Si ocurriese algún caso excepcional o imprevisto, en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios

entre la Administración y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras de construcciones civiles en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que se ejecute la obra a que haya de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiese sido ejecutada, el contratista está obligado a aceptar el precio que señale la Administración, previo informe del Arquitecto director.

Artículo 114.

Relaciones valoradas.—El Arquitecto encargado de la dirección de las obras formará mensualmente una relación valorada de los trabajos ejecutados desde la anterior liquidación, con sujeción a los precios del presupuesto.

El contratista, que presenciara las operaciones de medición para extender esta relación y tendrá un plazo de diez días para examinarla, deberá en este plazo dar su conformidad o hacer, en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

La diferencia por exceso que resultase en la medición de las distintas unidades de obra sobre las marcadas en los planos y Memorias que el Arquitecto director facilite para las distintas clases de obra, no se le abonarán al contratista, no teniendo este derecho a reclamaciones de ningún género, salvo el caso que dichos aumentos obedezcan a órdenes dadas por escrito por el Arquitecto director. En ningún caso se admitirá que la diferencia entre la obra medida y la que arrojan los planos y Memorias sea por defecto, por no cumplir con las diversas dimensiones que en ellos se marquen.

Estas relaciones valoradas no tendrán más que carácter provisional; no suponen aprobación de las obras en que ellas se comprendan.

Las relaciones valoradas se formarán multiplicando los resultados de la medición de las diversas unidades de planteo, modelos y demás precios a cada una designado en el presupuesto. A esta suma total se le añadirá el 15 por 100 de la misma, en concepto de imprevistos, dirección y administración del contratista, beneficio industrial e interés del capital adelantado por dicho contratista. De la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja, por mejora de subasta, aplicado a dicha suma.

Artículo 115.

Resoluciones respecto a las reclamaciones del contratista.—El Arquitecto director remitirá, con la oportuna certificación, las relaciones valoradas de que se trata en el artículo anterior con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

La Superioridad, reconociendo las obras que comprende las relaciones, si a su juicio la importancia del caso lo requiere, aceptará o desechará dichas reclamaciones, según estime pertinente.

te en justicia, sin que contra esta resolución quepa reclamación alguna.

CAPITULO V

LIQUIDACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 116.

Abono de las obras ejecutadas.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y que sirvió de base a la subasta, a las modificaciones debidamente autorizadas que se introduzcan y a las órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito por mediación del Arquitecto director de Construcciones escolares de la provincia.

Artículo 117.

Obras de mejora.—Si en virtud de alguna disposición superior se introdujese alguna reforma en las obras, sin aumentar la cantidad total del presupuesto, el contratista queda obligado a ejecutarlas con la baja proporcional, si la hubiese, al adjudicarse la subasta.

Artículo 118.

Obras calculadas por partidas alzadas.—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto se abonarán al Contratista cuando se encuentren éstas totalmente terminadas y con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones generales.

Artículo 119.

Pago de las obras.—Los pagos de las obras se verificarán en virtud de las certificaciones expedidas por el Arquitecto director de la obra, las cuales se presentarán por triplicado.

Los respectivos libramientos irán extendidos al nombre del contratista a cuyo favor se hayan remalado las obras o de la persona legalmente autorizada por éste, y nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o Autoridad, para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados a pago de materiales y operarios, y no de intereses del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

El pago de las cuentas derivadas de las liquidaciones parciales tendrá el carácter de provisional y a buena cuenta, quedando sujeto a las rectificaciones y variaciones que produjese la liquidación y consiguiente cuenta final.

Para expedir estas certificaciones se harán las liquidaciones correspondientes de la obra completamente terminada en cada caso, sin incluir los materiales acopiados y aplicando los precios unitarios con la baja proporcional de la contrata. Estos libramientos se expedirán de mes en mes a contar desde aquel en que se dé principio a la construcción.

Artículo 120.

Dudas u omisiones en los documen-

tos del proyecto.—Si ocurriese alguna duda o se hubiese omitido alguna circunstancia en cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete a seguir en un todo las instrucciones del Arquitecto director, para que la obra se haga con arreglo a las buenas prácticas de construcción, siempre que no se oponga a lo fijado en el presente pliego de condiciones y al de las generales del Estado.

Artículo 121.

Pérdidas o averías.—El contratista no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género por causa de pérdidas o averías, o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor que se determina en el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 122.

Gastos accesorios.—Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de mediciones y peso de los materiales, su ensayo o reconocimiento los correspondientes a casillas, vallias, guardas, derechos de licencia y arbitrios municipales que respecto a obras estén establecidos o se establezcan en la localidad en el transcurso de la construcción.

Deberá proporcionar toda el agua necesaria para la ejecución de las obras, abonar los gastos de adquisición, transporte, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto, y las dificultades que puedan originársele no serán nunca motivo para detener la marcha de los trabajos.

Artículo 123.

Marcha de los trabajos.—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse las obras.

Artículo 124.

Liquidación final.—La liquidación final se hará, en vista de la medición final, acompañando al acta de recepción provisional los documentos justificantes de esta liquidación.

Artículo 125.

Rebaja por mejora de la subasta.—Tanto en las valoraciones de las relaciones parciales, como en las incompietas y en la liquidación, se abonarán las obras hechas por el contratista con arreglo a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto por cada unidad de obra. Al resultado de la valoración hecha de este modo se le aumentará el 15 por 100 adaptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda, con la baja hecha en el remate de la subasta.

Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease volun-

tariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que el marcado en el presupuesto, o sustituyese una fábrica por otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, o en general introdujese en ella modificaciones que sean beneficiosas, a juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que le correspondiera, si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

A los trabajos de agotamiento a que se refiere el pliego de condiciones generales de construcciones civiles, no se le aplicará la rebaja por mejora de subasta.

Artículo 126.

Agotamientos.—Cuando previa autorización superior, fuese preciso hacer agotamientos que, por las condiciones, no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de todas clases que ocasionen, los cuales se le reembolsarán por separado de los de la contrata.

A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Arquitecto director, el cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificantes de las cuentas, en los cuales estampará el V.º B.º dicho Arquitecto. Además de reintegrar estos gastos al contratista, se le abonará por ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 127.

Ejecución de las obras.—El contratista tiene obligación de ejecutar esmeradamente todas las obras y cumplir estrictamente todas las condiciones estipuladas y cuantas órdenes le sean dadas, verbales o escritas, por el Arquitecto director, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas cuantas obras afectan a este compromiso.

Si a juicio de dicho Arquitecto hubiese alguna parte de la obra mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de remediarla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario, hasta que quede a satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a pedir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de aquella se hubiesen notado después de la recepción provisional.

Artículo 128.

Responsabilidades del contratista en la dirección y ejecución de las obras.—El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización ninguna por el valor, precio a que pudiera costarle, ni por las erradas maniobras que cometiere durante su construcción, siendo de su

muerta y riesgo e independiente de la inspección del Arquitecto Director.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que por inexperience o descuido sobrevinieren, tanto en la construcción como en los andamios, ateniéndose en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará a lo que dispone el Ayuntamiento respecto a entradas y salidas de carros en el solar, verdaderos y local de acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este incumplimiento y de los daños que pudieran causar sus operarios en los paseos y arbolados.

Artículo 129.

Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego.—Es obligación del contratista ejecutar cuando sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente determinado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del contrato se resolverán por el Arquitecto Director, así como la inteligencia de los planos y descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista a lo que dicho facultativo decida.

La Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las relaciones valoradas mensuales, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto Director, si el contratista ha cumplido los compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, a cuyo efecto presentará dicho contratista las listas que hayan servido para el pago de los jornales y los recibos de abono de los materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final, y antes de la devolución de la fianza, se practique una comprobación general de haber satisfecho dicho contratista por completo los indicados pagos.

Artículo 130.

Leyes de Accidentes del trabajo, Descanso dominical, etc.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la ley sobre Accidentes del trabajo, de la de Descanso dominical y disposiciones complementarias, así como en general de todas las disposiciones que se dicten por el Estado en lo que se refiera a contratación del trabajo, garantías de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez o inutilidad, etc.

Artículo 131.

De los operarios.—El contratista deberá tener siempre en la obra el número de operarios proporcionado a la extensión de los trabajos y clase de éstos que está ejecutando.

Los operarios serán de aptitud reconocida y experimentados en sus respectivos oficios, y constantemente ha de haber en la obra un oficial encargado.

No permitirá trabajar a ningún

obrero en quien note falla de costumbre de andar por los andamios, y si por omisión o inobservancia de estas precauciones ocurriese alguna desgracia, serán de su cuenta y riesgo las responsabilidades.

Artículo 132.

Desperfectos en propiedades colindantes.—Si el contratista causase algún defecto en las propiedades colindantes tendrá que restaurarlas a su cuenta, dejándolas en el estado que las encontró al dar comienzo a la edificación.

El contratista adoptará las medidas necesarias para evitar caídas de operarios, desprendimiento de herramientas y materiales que puedan herir o maltratar a alguna persona.

Artículo 133.

Caseta para oficina.—El contratista deberá disponer, en sitio adecuado de la obra o solar, una caseta debidamente acondicionada, donde el Arquitecto Director pueda examinar cómodamente los planos y demás documentos del proyecto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 134.

Plazo para dar comienzo a las obras. El contratista dará comienzo a las obras a los quince días de habersele notificado la adjudicación de la subasta y comunicado su aprobación, dando cuenta oficial por escrito al Arquitecto Director de haberlas empezado.

Artículo 135.

Plazo de ejecución.—El contratista terminará la totalidad de los trabajos dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha establecida en el artículo anterior para dar comienzo a las obras, a cuyo vencimiento se hará la recepción general provisional de la misma por el Arquitecto Director (Arquitecto escolar de la provincia) y del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas por el Estado, o persona técnica en quien delegue, acompañados del contratista.

Después de practicado un escrupuloso reconocimiento, y si estuviere conforme con todas y cada una de aquellas condiciones de este pliego, se levantará un acta, firmada por los expresados Arquitectos y por el contratista, entregándose a éste el original para que pueda acompañarlo a su cuenta, y enviándose un duplicado a la Superioridad, empezando a correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

Artículo 136.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de veinticuatro meses, y transcurrido este tiempo se verificará la recepción definitiva con las mismas personas y en las mismas condiciones que la provisional, y estando las obras bien conservadas y en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mis-

mas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio de los Arquitectos, y dentro del plazo que éstos le marquen, queden las obras del modo y forma que determina el presente pliego.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 137.

Datos de la Memoria.—Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que sólo sirve para el mejor conocimiento de la Administración y, por consiguiente, no sirviendo de base a la contrata, no se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en modificaciones que se hagan en el documento referido.

Artículo 138.

Modificaciones y alteraciones del proyecto.—Si antes de principiar las obras, o durante su construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, o acordase introducir en el proyecto modificaciones que impongan aumento o reducción, y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida. Si las reformas hicieran variar los trazados, y se le participase por escrito al contratista con dos meses de anticipación, no podrá exigir indemnización alguna bajo ningún concepto. Sólo en el caso de que se le participase la modificación sin la anticipación debida tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después que la haya entregado en la obra; también tendrá derecho, en caso de modificación, a que se le prorrogue prudencialmente, y a juicio de la Superioridad, el plazo para la terminación de las obras.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo juzgase necesario la Administración suspender en todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediendo a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto, sin autorización escrita del Arquitecto Director, y tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones expresadas en este pliego.

El contratista se obliga, por tanto, a ejecutar en la obra las variaciones

que se le notifiquen, así como las de mejora que se introduzcan; pero en uno y en otro caso se hará constar previamente y por escrito el valor estipulado por estas variantes para las unidades correspondientes, el cual se abonará dentro del plazo en que el trabajo se haya ejecutado.

Si se suprimiese o modificase en su defecto alguno de los detalles contratados, se descontará con arreglo a lo que se estipule asimismo previamente y dentro del mismo plazo que para el caso anterior.

Artículo 139.

Obras de condición especial.—Siempre que, a juicio del Arquitecto director, hubiera algunas partes de la obra que por su índole particular requiriesen especial cuidado, podrá señalar tres o más muestras acreditadas, para que el contratista elija entre ellas al que hubiera de ejecutarla, siempre que el precio que presenten los indicados muestras esté dentro del cuadro de precios que acompaña al proyecto, con un 5 por 100 de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

Este mismo derecho se lo reserva el Arquitecto director para ciertos materiales cuya fabricación requiere condiciones especiales.

Artículo 140.

Casos de rescisión.—Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, como por variaciones en las obras hechas, antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzar oportunamente dichas obras, por tener que suspenderlas después de comenzarlas o por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego, y en su defecto, las expuestas para tales casos en el pliego de condiciones generales vigente para el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 141.

Faltas y multas.—Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que diese lugar por contravención de las disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 142.

Accesos fáciles a la obra.—Se facilitarán por el contratista los accesos a todas las partes de la obra por medio de chaperas, andamiaje con tablones y pasamanos, etc.

Artículo 143.

Documentos que puede reclamar el contratista.—El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos del proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto director en las oficinas de la Dirección, sin poderlos sacar de ellas, y el mismo Arquitecto autorizará con su firma las expresadas copias, si así conviniese al contratista.

También tendrá derecho a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

Artículo 144

Libro de órdenes.—En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde siempre que lo juzgue conveniente escribirá el Arquitecto director las que necesite darle, sin perjuicio de ponerlas por oficio cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes que le sean dirigidas por oficio son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas siguientes a la en que firme el "enterado" no presente aquél reclamación sobre las mismas.

CAPITULO VIII

CONDICIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911 y disposiciones complementarias del mismo, el día 15 de Febrero del corriente año, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la Presidencia del Delegado gubernativo de este distrito, asistiendo al acto, que será público, el Ayuntamiento en pleno, Autoridades y Notario de la misma.

2.^a La Memoria, planos y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Para poder tomar parte en la subasta será condición precisa haber depositado en esta Alcaldía o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en valores cotizables en Bolsa, al precio de cotización oficial.

4.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla ha de tener lugar, durante las horas de diez a trece de la mañana, en pliego cerrado y en las condiciones y garantías exigibles a los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio; todo con arreglo a lo preceptuado en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911 y artículo 18 del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

5.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Sala Consistorial el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, o hacer entrega en este Ayuntamiento del 19 por 100 del im-

porte total de las obras, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo verificarlo en metálico o en los valores dichos al hablar de la fianza provisional.

6.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá ser concedida por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos propios de esta clase de contratos asignados en el artículo 51 de la indicada ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

7.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuera adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo.

8.^a El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que originen la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido por la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengare, y el de cualquier otra contribución o impuestos.

9.^a Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la mano durante el término de quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad se adjudicará el servicio al que se comprometiese a instalar por su cuenta cuatro pararrayos en el sitio del edificio a reconstruir que se le indique, y en el caso de subsistir la igualdad se adjudicará por sorteo.

10. Las cantidades por las que se adjudicaron definitivamente las obras serán satisfechas las correspondientes al Estado, o sean 49.327.94 pesetas, en la forma siguiente: 25.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.^o, concepto cuarto del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el actual ejercicio económico, y las 24.327.94 pesetas con cargo al del año económico 924-25, reservándose el Estado, como garantía, 9.327.94 pesetas, hasta que por el Arquitecto Visitador del citado Ministerio se certifique la terminación de las referidas obras; y las correspondientes al Municipio, que son 22.161.83 pesetas, se satisfarán en tres anualidades iguales, la primera cuando el Arquitecto Visitador antes dicho certifique la terminación de las obras, y las otras dos en los ejercicios siguientes.

11. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego regirán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento, y de Construcción

nes civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Huete, 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Carmelo Collado.

Modulo de proposición.

(Deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de adaptación del edificio Convento de la Merced, de Huete (Cuenca) a Escuela graduada de niños.")

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta para contratar las obras de adaptación del edificio Convento de la Merced, de Huete (Cuenca) a Escuela graduada de niños, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de... conformase en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma... por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento..., en letra en los precios líneas.)

... de... de 1924

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Huete, 25 de Enero de 1924.—El Alcalde, Carmelo Collado.

S—150

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRION DE LOS CONDES

D. Leandro Luis González, Alcalde Constitucional de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el recambio actual, los mozos que a continuación se relacionan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, e ignorándose su paradero así como el de sus padres o tutores, se les cita por el presente para que comparezcan a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar el día 27 del presente mes, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, a la hora de las diez la rectificación y cierre; siete el sorteo y nueve la clasificación de soldados, advirtiéndoles que, de no comparecer al último de expresados actos por sí o por persona que legalmente los represente, serán declarados prófugos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

Mozos que se citan.

Alfredo Ramón Villa, hijo de Vicente y de Victoria.

Francisco de Fuentes Fuentes, de Aguilón y de Juan.

Pablo Machín Revellín, hijo de Pablo y de Aguilón.

David Teja Merino, de Lucio y de Vilán.

Andrés Salvador Redondo, de Andrés y de Cándida.

Marcelo Merino Martín, de Marcelo y de María Nieves.

Alfonso Borja Giménez, de Juan y de Matilde.

Luciano San Millán Peña, de Justo y de Secundina.

Aniceto Rojo Esteban, de Félix y de Paula.

Antonio Zapatero Ruiz, de Luis y de Antonia.

Antolín Merino Gutiérrez, de Lorenzo y de Teresa.

Anastasio Campos Gil, de Moisés y de María.

Mariano Rodríguez, de Eulogia.

Andrés Antolín, de padres desconocidos.

Esteban Matumbres Domégué, de Emilio y de Eusebia.

Carrión de los Condes, 15 de Enero de 1925.—Leandro Luis.

M—143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTEJON DE LA PERA

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de todos los mozos del actual recambio, y como comprendidos en el caso primero del artículo 34 de la ley de Reemplazos, los mozos que a continuación se relacionan: Fabián González Ibáñez, hijo de Francisco y Eusebia, nació el 20 de Enero del año 1903; Aquilino Merino González, hijo de Arsenio y Marcelina, nació el 29 de Enero de dicho año; Valeriano Gregorio Igeimo, hijo de Primo y Martina, nació el 12 de Febrero de dicho año; Manuel Zapico García, hijo de Sabino y María, nació el 20 de Marzo; Gregorio Díez y Díez, hijo de Hedefonso y Eutiquia, nació el 29 de Mayo; Simproniano Celis Díez, hijo de Agapito y Petra, nació el 28 de Julio; Angel Conde Martínez, hijo de Angel y Josefa, nació el 9 de Agosto, por el presente se cita, llama, notifica y emplaza para que en los próximos días 27 de Enero, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, comparezcan por sí o por medio de sus legales representantes a los actos de rectificación de alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, operaciones que han de tener lugar en los citados días; pues de no comparecer serán declarados prófugos y tratados con todo rigor de ley.

Castejón de la Pera, 18 de Enero de 1924.—El Secretario, Antonio del Amo.—El Alcalde, Antolín de Arriba.

M—145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAUDETE

Don Salvador Díaz Capellá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente cito a los mozos naturales de este pueblo, alistados para el recambio del Ejército en el año actual, y cuyos domicilios se ignoran, para los actos de rectificación y cierre del alistamiento, del sorteo y declaración de soldados que se celebrarán ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en los días 27 del actual, en el segundo y tercer domingo de Febrero

y en el primer domingo de Marzo, respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer en forma se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan.

Antonio Castillo López, hijo de José y Ana.

José Bordera Vicente, de Pedro y María.

José Requena Sclera, de Miguel y Manuela.

Joaquín Donat Pérez, de Pedro y Piedad.

Abel Graciá Azorín, de Juan y Carmen.

José Requena Bañón, de Fernando y Catalina.

Matco Clemente Serrano, de Pascual y Rosario.

Tomás Sánchez Sivó, de Pascual y María.

Pascual Algarra Serrano, de Francisco y Feliciano.

Lucas Penadés Bañón, de Vicente y Carmen.

José Salcedo Domenech, de Francisco y María Gracia.

Fernando Egido Gil, de Fernando y Saturnina.

Joaquín Castillo Sáez, de José y Rosalía.

Manuel Conejero Rodríguez, de Carlos y María.

Pedro Pérez Albertos, de Juan y Angela.

Juan Camarasa Gil, de Antonio y Josefa.

Miguel Martínez Albertos, de Manuel y María Gracia.

Joaquín Bañón Martínez, de Pascual y Ursula.

Enrique Sáez Sánchez, de Vicente y Josefa.

Caude, 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Salvador Díaz Capellá.

M—150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

D. Juan Miguel Molina Martínez, Alcalde Constitucional de Cehegin.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al respaldo se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estatimen pertinentes, quedando, para

el caso de que no comparezcan, aperecidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Ramón Fernández Caballero, hijo de Santos y de Juana.

José Sánchez González, de Santiago y de Maravillas.

Jesús Velázquez Montiel, de José y de Ana.

Andrés Corbalán de Maya, de Joaquín y de María.

Antonio de Paco Jiménez, de Manuel y de María.

Antonio de Gaa Martínez, de Damián y de Josefa.

Antonio Ródenas García, de Domingo y de Francisca.

Juan de Dios Caballero Jiménez, de Salvador y de María.

Diego Sánchez Abril, de Diego y de María Josefa.

José María Noguerras, de Virgilio y de María.

Cristóbal Sánchez Sánchez, de Juan y de Rosa.

Antonio Sánchez García, de Juan y de Ana.

Antonio Guirao Fernández, de Diego y de María.

Bartolomé Gabarrón Abril, de Antonio y de María.

Antonio Martínez García, de Mateo y de Juana.

José Duro Matallana, de Alfonso y de Juana.

Pedro Caballero Bernard, de Andrés y de Juana.

Francisco Moya Rubio, de José y de Antonia.

Diego Valero Fernández, de Francisco y de Ana.

Juan Sánchez Guirao, de Pedro y de María.

Pedro Carmona Hita, de Pedro y de María.

Diego de Gaa Torrecilla, de Diego y de María.

Alfonso Carrasco Alvarez, de Angel y de Antonia.

Diego Núñez Portillo, de Luis y de Teresa.

Manuel Mellado Cuadrado, de Francisco y de Adelina.

Juan Torres Moya, de Juan y de Encarnación.

Francisco García Hita, de Francisco y de Maravillas.

Eduardo Sánchez Bernabé, de Ana María.

Rafael Sánchez Durán, de Rafael y de Antonia.

Cebegín a 16 de Enero de 1924.—

El Alcalde, Juan Miguel Molina. M—144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CISNEROS

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley, e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de

soldados, que tendrán lugar el 27 del corriente, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, a la hora de las once, rectificación y cierre; a las siete, el sorteo, y a las nueve, la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer el último de dichos actos por sí o por persona que legalmente los represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan.

Marcelino Santos Montes, hijo de Fructuoso y de Felisa, que nació el día 25 de Abril de 1903.

Casto Lambey Benítez, de Modesto y de María Cruz, que nació el día 22 de Mayo de 1903.

Faustino Alvarez Martín, hijo de Hipólito y de Natividad, que nació el día 12 de Agosto de 1903; y

Euliquio Barrera Toledo, hijo de Esteban y de Domiciana, que nació el día 24 de Agosto de 1903.

Cisneros, 15 de Enero de de 1924. El Alcalde, Felipe Rodríguez.

N—145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA

Don José Soriano Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este pueblo, nacidos en el año 1903 y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita para que el día 27 del presente mes y hora de las diez comparezcan en estas Salas Consistoriales personalmente o por legítimo representante, a exponer cuanto a sus derechos convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Mozos que se citan.

Francisco García Calero, hijo de Julián y de María.

José Cabañero Colmenero, de Fernando y de Librada.

Julián Sánchez Martínez, de Basilio y de Soledad.

Celestino Gadea Sáez, de Joaquín y de María.

Ramón García, de María.

Jesús García Ruiz, de Pedro y de Adelaida.

Federico Ballesteros Real, de Ramón y de Encarnación.

José de los Garfijos García del Castañar, de padres desconocidos.

Vicforiano Silvestre Ruiz, de Vicente y de Francisca.

Jerónimo Almendros Moreno, de Gregorio y de María.

Chinchilla, 15 de Enero de 1924. El Alcalde, José Soriano.

M—151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DUEÑAS

Ignorándose el paradero de los mozos que después se dirán, como así de sus padres, y que son naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa capitular, por sí o por persona que legitimamente los represente, el día 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, y hora de las once, siete y nueve de la mañana, a exponer lo que les convenga, referente a su inclusión en dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldado, advirtiéndoles que este edicto substituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

Número 1 del alistamiento.—Manuel Azpilleta Monge, hijo de Rogelio y de Ignacia.

13.—Hildefonso Gómez Ruiz, de Demetrio y de Sofía.

15.—Pablo Caballero Blanco, de Eliso y de Dionisia.

26.—Francisco Espinel Alonso, de Hilario y de Teribia.

29.—Gabriel González Martín, de Lino y de Tomasa.

57.—Luis Bastardo Monge, de Guillermo y de Juliana.

62.—Emiliano Villán Revanal, de Francisco y de Francisca.

71.—Julio Gazapo Alonso, de Julián y de Eustaquia.

72.—Jerónimo Alegre Fernández, de Antolín y de Inés.

77.—Rafael Ortega del Barrio, de Lucio y de Catalina.

79.—Andrés Tijero Labasé, de Felipe y de Balbina.

84.—Cipriano López Calzada, de Victoriano y de Gumersinda.

Dueñas, 11 de Enero de 1924.— El Alcalde, Alberto Sosa. M—146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL ESPINAR

Comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual, en esta villa formado, los mozos Pedro Mariano Páez Díaz, hijo de Amaltesio y de Petra, nacido en 1.º de Junio de 1903; Francisco Miguel Soriano González, hijo de Jerónimo y de Severiana, nacido el 1.º de Julio de 1903, y Dionisio Elvira Jiménez, hijo de Lucio y de Lucía, nacido el 25 de Diciembre de 1903, como así el paradero, así como el de sus padres o representantes legal, se hace público por medio del pre-

sente, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y Ayuntamientos donde residan, a fin de que puedan pedir su inclusión en el Municipio de su vecindad, dando cuenta al de esta villa, para su exclusión.

Si no contestaren quedarán definitivamente alistados en esta población, quedando, por tanto, citados a los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las once de la mañana.

2.º A la rectificación definitiva y cierre de las listas, el día 10 de Febrero próximo, a las once.

3.º Al sorteo, que se celebrará el día 17 del mismo Febrero, a las siete de la mañana.

4.º A la clasificación y declaración de soldados, que, como los actos anteriores, será en esta Casa Consistorial el día 2 de Marzo, a las ocho de la mañana.

De no comparecer a este último acto serán declarados prófugos.

El Espinar, 15 de Enero de 1924.
El Alcalde, Galo Maricalva.

M—117

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FEGENEDA

No pudiendo ser citados personalmente por ignorarse su paradero, así como el de sus padres, tutores, etc., se cita por medio del presente a los mozos cuyos nombres y los de sus padres se expresan a continuación para que comparezcan a las operaciones de rectificación del alistamiento y cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en esta Casa Consistorial, ante este Ayuntamiento, los días 27 del actual, a las diez; 10 de Febrero, a las diez; 17 de Febrero, a las siete, y 2 de Marzo de este año, a las ocho.

Mozos que se citan.

Antonio Vaquero Cenizo, hijo de Victoriano y de Francisca.

Angel Méndez Aires, de Cirilo y de Rosalía.

Francisco Bordallo Villoria, de Tomás y de Luisa.

Luis García Santalla, de Frutos y de Herminia.

Jesús Figueroa Riora, de Bernardo y de Isabel.

Fregeneda (Salamanca) a 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Angel León.

M—118

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENCARRAL

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año han sido incluidos, con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la ley, los siguientes:

Julián Coll Velázquez, hijo de Carlos y de Julia; nació en esta villa el 9 de Enero de 1903.

Francisco Tejedor Isla, de Pedro y de Valentina; el 9 de Marzo.

Marcelino María Francés, de Mariano y de Gertrudis; el 2 de Junio.

David Lantaburu Aguado, de Félix y de Petronila; el 22 de Junio.

Amalio González Rarqírez, de Narciso y de Magdalena; el 10 de Julio.

Miguel Encinas Cebrián, de Víctor y de Hermenegilda; el 14 de Julio.

Santiago Sanz Gonzalo, de Cosme y de Concepción; el 25 de Julio.

Honorio González Sánchez, de Gregorio y de Catalina; el 21 de Noviembre.

Ignorándose el paradero de éstos y de sus padres se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 27 del actual, a las doce horas; el día 10 de Febrero, a dicha hora, al cierre definitivo del alistamiento; el día 17 del mismo, a las siete horas, al acto del sorteo, y el día 2 de Marzo siguiente, a las diez horas, a la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados prófugos.

Fuencarral, 15 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Apolonio García.

M—120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE LA HIGUERA

D. José Vila Pedrón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Rico Navarro, hijo de Marcelino y de Victoria; Ramón Gómez Biosca, de Ramón y de Josefa; Frigido Vicente Antonio Fayos Esteve, de Fernando y de Carmen; Francisco Jordá Mora, de Francisco y de Carmen; Estanislao Biosca López, de José y de Remedios; Roberto Muñoz Jiménez, de Roberto y de Narcisca; Rafael Gadea Jorques, de Emilio y de Lutgarda; Juan Bautista Ubeda, de Salvador y de Patrocinio; Pedro Vicente Bañó Sarrión, de Manuel y de Teresa; Leocadio Gramage Calabuig, de Joaquín y de Antonia, y Miguel Vicente Cano Jorques, de Vicente y de Vicenta, nacidos todos en esta población en el año 1903, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 27 del actual, a las diez horas.

Cierre definitivo, para el 10 de Febrero próximo, a las diez horas.

Sorteo, para el 17 de Febrero próximo, a las siete horas.

Clasificación y declaración de soldados, para el 2 de Marzo próximo, a las nueve horas, a fin de que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Fuente la Higuera, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Vila.

M—119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, con arreglo al número 5.º del artículo 34 de la ley, por ser naturales de la misma, los mozos cuyos nombres a continuación se expresan, y siendo desconocido su paradero, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento, a los actos de quintas que tendrán lugar: el de rectificación del alistamiento los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo, a las doce de la mañana; el de sorteo general el día 17 de Febrero y hora de las siete de la mañana, y el de clasificación y declaración de soldados el día 2 de Marzo siguiente y hora de las nueve de la mañana, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Ruego a las Autoridades municipales de los puntos en que se halle alistado alguno de los referidos mozos se sirvan participarlo a esta Alcaldía para que puedan ser excluidos del de esta ciudad.

Mozos que se citan.

Juan José de Cara Martín, hijo de José y de Francisca.

Silverio Martínez Fernández, de Pedro y de Florentina.

Luis Martínez Villanueva, de Angel y de Antonia.

Fulgencio Oliva Fernández, de Andrés y de Enriqueta.

Pedro Puertas González, de Julián y de Antonia.

Alfredo Sárraga Moya, de Luis y de Rosario.

Guadalajara, 15 de Enero de 1924.
El Alcalde Presidente, Juan Gallo.

M—121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADARRAMA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de quintos de esta villa, para el reemplazo del corriente año, el mozo Fabriciano Belso García, hijo de Daniel y de Maximina, que nació en esta localidad el día 22 de Agosto de 1903, como comprendido en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de la Armada, e ignorándose su actual paradero, por el presente se le cita a fin de que comparezca en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, a las once de la mañana de los días 27 de Enero actual y 10 de Febrero próximo, a los actos de la rectificación y cierre definitivo del mismo, respectivamente, y pueda exponer cuanto a su derecho convenga sobre la inclusión o exclusión del mismo.

Asimismo se cita al expresado mozo para que comparezca en el mismo local el día 17 de dicho mes de Febrero, a las siete en punto de la mañana, para presenciar el sorteo de los mozos incluidos en dicho alistamiento, y a su vez lo haga el día 2 de Marzo siguiente, a las diez de la mañana, en el repetido sitio, al acto de la clasificación y declaración de soldados, en el cual deberá ser fallado y reconoci-

do, pudiendo alegar cuantas exenciones y excepciones le asistan para eximirse del servicio militar activo, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 53, 64, 98 y siguientes de la mencionada ley, aperebiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Guadarrama, 15 de Enero de 1924. El Secretario, Agustín González.—El Alcalde, Francisco Lorente.

M—152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HARG

Don Pedro Pablo Gato Villanueva, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales todos de esta población, y comprendidos como nacidos en el año 1903 en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que concurren a los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de los mozos, que han de tener lugar en esta Casa consistorial los días 27 del actual, a las doce, 17 de Febrero próximo, a las siete, y 2 de Marzo siguiente a las nueve, previniéndoles que de no verificarlo así se les exigirán las responsabilidades que procedan.

Mozos que se citan.

Adolfo González Barahona, hijo de Bernardo y Antonina, nació el 13 de Abril.

Daniel Asensio Lafuente, de Fermín y María, el 3 de Enero.

Fausto López Grijalba, de Avelino y Wenceslada, el 19 de Diciembre.

José Sáenz Prada, de José y Arsenia, el 6 de Abril.

Martín Mendoza Criales, de Gregorio y Saturnina, el 1 de Diciembre.

Paulino Castilla García, de Gaspar y Peira, el 8 de Junio.

Recaredo Dueñas Chavala, de Valeriano y Felisa, el 28 de Enero.

Rufino Olarte Campo, de Benito y Faustina, el 16 de Noviembre.

Tiburcio Ibáñez Ortiz, de Tiburcio y Romana, el 14 de Abril.

Haro, 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Pablo Gato.

M—123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HORNACHUELOS

Don Antonio Martínez Méndez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley los mozos que se expresan a continuación nacidos en el año 1903, e ignorándose su paradero, se citan por medio del presente para que concurren a los actos de rectificación y cierre definitivo así como para el sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días que determina la ley,

en la inteligencia que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Joaquín Cecilia Muñoz, hijo de Pedro y María Antonia.

José María Bermúdez Torres, de Manuel y de María Gracia.

Luis González Sánchez, de Luis y Josefa.

Rafael Cabanillas Sánchez, de Angel y María.

Diego Fernández Martínez, de Cristóbal y Trinidad.

Antonio Porrás Sedano, hijo de Rafael y María Antonia.

Hornachuelos, 13 de Enero de 1924. El Alcalde, Antonio Martínez.

M—153

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IZNAJAR

Don Ramón Ortiz Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del corriente año, comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurren a estas Casas Consistoriales a los actos siguientes.

Rectificación del alistamiento, el día 27 del actual, a las diez.

Cierre definitivo del mismo el día 27 del actual, a las diez.

Sorteo el 17 de Febrero, a las siete; y

Clasificación y declaración de soldados el 2 de Marzo, a las ocho.

Se advierte a los interesados que de no concurrir a los actos que se mencionan y muy especialmente al último, serán declarados prófugos con las responsabilidades que determina la ley.

Por último se ruega a las autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres, tutores o encargados hagan llegar a su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder a lo que haya lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Aguilera Moreno, hijo de Francisco y Rosa.

Rafael Almirón Fernández, de Rafael y María.

Antonio Almirón Fernández, de Rafael y María.

Joaquín Aguilera Guzmán, de Juan e Isabel.

Francisco Manuel Cortés Expósito, de Manuel y Francisca.

Antonio Caballero Cano, de José y Ana.

Manuel Caballero Marueñas, de Anselmo Librada.

Manuel Castellano Caballero, de José y Antonia.

Julián Cruz Pacheco, de Antonio y Ana.

Miguel Campillos García, de Miguel y María.

Rafael Camacho Sánchez, de Francisco y Antonia.

Rafael Cárdenas Curnel, de Francisco y Carmen.

Nicomedes Campaña Lopera, de Leandro y Casimira.

Julián Delgado Caballero, de José y María.

Angel Escamilla Quintana, de Francisco y Soledad.

Francisco C. Espejo Molina, de Francisco y Josefa.

Francisco Expósito de padres desconocidos.

Francisco Expósito, de padres desconocidos.

Emilio González Rodríguez, de Francisco y Julianna.

Juan Guerrero Aguilera, de Francisco y María.

Antonio Hinojosa Reyes, de José y Francisca.

Cristóbal Hinojosa Ortiz, natural de Ana.

Agustín Chicano Ruiz, de Antolín y Encarnación.

Francisco Jiménez Llamas, de Antonio y María.

Francisco P. López, Sánchez, de José y María Encarnación.

Ramón Lanzas Campos, de Juan y María.

Antonio Lopez García, de Antonio y Saturnina.

Juan Antonio Llamas García, de Juan y Ana.

Antonio Palonio Montilla Marín, de Antonio y Ana.

Alejandro Moreno Arévalo, de Antonio y Rosalía.

Donisio Muñoz Cruz, de Juan y Francisca.

Victoriano Moreno García, de Juan y Lorenza.

Antonio Marchal Ruiz, de Antonio y Ana.

Francisco Felipe Mellado Jiménez, de Jacinto y Francisca.

Daniel Montero Doncel, de Joaquín y Ana.

Tomás Pérez, de José y Pilar.

Antonio José Pérez Granados, de Francisco y María.

Juan A. Pacheco Ruiz, de Juan y Francisca.

Damián Pavón Cabello, de Francisco e Isabel.

Antonio Martos Luque, de Antonio y María.

Francisco Rodríguez Romero, de Antonio y Francisca.

Emilio Ramos Granados, de Felipe y Rosa.

Juan Ruiz González, de Antonio y Julia.

Vicente Ruiz Alba, de José y María Dolores.

Juan José Rodríguez Rubio, de Francisco y Francisca.

Juan Valentín Ramos Granados, de Juan y Tomasa.

Juan Ruiz López, de Manuel e Isabel.

Francisco Rosales Doncel, de Antonio y Joaquina.

José Ruiz Lobato, de Juan y María.

Juan José Rodríguez Expósito, de Francisco y Francisca.

Miguel Ramos Ortiz, de José y María.

Manuel Serrano Trajillo, de Antonia y Ana.

Pablo Diego Santiago Ríos, de Nicolás y María.

Domingo Serrano Soldado, de Francisco y Ana.

Francisco de Santa Clara Tejero Guerrero, de Juan y Juana.
Iruñar, 7 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ramón Ortiz.
M—754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEGANES

Incluidos en el alistamiento verificado en esta villa para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos que al final se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres o encargados, se les cita por el presente edicto para que bajo los aperechamientos legales concurren a las operaciones del reemplazo en la forma que la ley dispone y en los días que a continuación se expresan:

A la rectificación del alistamiento, el día 27 de Enero actual, a las once de su mañana.

Al sorteo general de mozos, el día 17 del referido mes de Febrero, a las siete de la mañana.

Y a la clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo siguiente, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mozos que se citan.

Eduardo Bocanegra Hernández, hijo de Eduardo y Francisca.

Carlos Julián Álvarez Griñón, de Mateo y Lucía.

Mateo Gregorio Álvarez Griñón, de Mateo y Lucía.

Antonio Riaño Zapata, de Antonio y Dolores.

Eduardo Sevilla Requena, de Pedro y Dolores.

Santiago José Gil Calderón, de José y Eudisia.

Leganés, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

M—155

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRICAL DE LAS ALTAS TORRES (AVILA)

Incluidos en el alistamiento verificado en esta villa para el actual reemplazo los mozos que al final se expresan, y cuyo paradero, así como el de sus padres o representantes se ignora, se les cita por el presente edicto, que se fijará en los sitios acostumbrados de la localidad, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, para que por sí o por medio de representante concurren a las siguientes operaciones del reemplazo, ante este Ayuntamiento, en los días que también se consignan.

A la rectificación del alistamiento el día 27 del actual, a las once de la mañana.

A la rectificación definitiva y cierre de las listas, el día 10 de Febrero, a las once.

Al sorteo general, el día 17 de Febrero, a las siete.

A la clasificación de los mozos alistados y sorteados, el día 2 de Marzo a las nueve de la mañana.

En villa de presentación se consignará consigo la declaración de paradero con todas las consecuen-

cias legales, pudiendo verificar su presentación ante el Municipio en que residan, con remisión al de esta villa, de los oportunos justificantes.
Mozos que se citan.

Faustino Chico González, hijo de Mariano y de María, nacido el 16 de Febrero de 1903.

Anastasio Sánchez Hernández, de Domingo y Ladislada, el 11 de Mayo.

Isabelino García González, de Apolinar y Bernardina, el 8 de Julio.

Lorenzo Zurdo Chico, de Florentino y de María Pilar, el 10 de Agosto.

Felipe Centeno Marcos, de Eugenio y Angela, el 23 de Agosto.

Victorino F. Herrero Perrino, de Bernabé y Obdulia, el 4 de Octubre.

Benito Cayón Garzón, de Juan y de María Encarnación, el 8 de Octubre.

Carlos García, de padre desconocido y de Vicenta, el 26 de Noviembre.

Madridal de las Altas Torres a 16 de Enero 1924.—El Secretario, Román Moreno.—El Alcalde, Urbano Robledo.
M—158

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAHÓN

Don Francisco Ponselí Vincent, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Mahón.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta ciudad del día 11 del actual, para el reemplazo del Ejército del corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan, como naturales de la misma; e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 27 del corriente mes, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que, de no comparecer personalmente o por quien les represente en el último de los días citados, les pararán los perjuicios que determina la ley.

Mozos que se citan.

José Vifals Belmonte, de José y Angela.

Román Pons, de padre desconocido y Constancia Pons.

Mahón, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde Presidente, Francisco Ponselí.
M—116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARIA DE HUERVA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley el mozo Auspicio Vicente Laporra Paesa, hijo de Aniceta y Bernardina, que nació en este pueblo y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente para que concurre a estas Casas Consistoriales en los días señalados por la vigente ley de Quintas, a los actos de

rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

María de Huerva, 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Mariano Mozoza.

M—124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDINA DE RIOSECO

Ignorándose el paradero de los mozos que abajo se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, por haber nacido en ella en 1903, se les cita por el presente edicto para que concurren ante este Ayuntamiento a la rectificación de dicho alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar el día 27 del actual, el 10 y 17 de Febrero y el 2 de Marzo próximos; advirtiéndoles que de no concurrir serán declarados prófugos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Medina de Rioseco a 16 de Enero de 1924.—El Secretario, P. A., Ananías García.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Mozos que se citan.

Manuel Barrio Yenes, hijo de Desiderio y Juliana, que nació el 2 de Enero.

Vaierio Novo, de padres desconocidos, el 2 de Febrero.

José María Aguado Fernández, de Estanislao y Marcellina, el 30 de Abril.

Manuel Nieto Casado, hijo de Dionisio y Juana, el 20 de Junio.

José Gangoso Gutiérrez, de Santiago y Braulio, 25 de Junio.

César Escudero Motos, de Manuel y Amparo, el 7 de Agosto.

Vicente Martín Cuesta, de Román y Dolores, el 31 de Agosto.

Macario Legido Rodríguez, de Simón y Baltasara, el 20 de Diciembre.
M—157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDINACELI

Don Félix Aguilar Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley el mozo Mariano Rodríguez Bonillo, hijo de Eugenio y de Gabriela, que nació en esta villa el 9 de Abril de 1903, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante el Ayuntamiento a la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 27 del actual, 10 y 1 de Febrero y 2 de Marzo próximos y horas de las once, siete y nueve de la mañana, respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo.

Medinaceli, 15 de Enero de 1924.
El Alcalde, Félix Aguilar.

M—125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento los mozos Francisco García García, hijo de Isidro y María, natural de Escanduco y Guillermo Rodríguez López, hijo de Eduardo y Vicenta, natural de Torme, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres; se les cita para que el día 27 del corriente, a las dos de la tarde, concurren a la Sala Consistorial, sita en Ciguensa, al acto de la rectificación del alistamiento, el día 17 de Febrero, a las siete de la mañana, al sorteo; y el 2 de Marzo, a las ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no comparecer les parará perjuicio.

Merindad de Castilla la Vieja a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Andrés González.

M—127

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRANDA DEL CASTAÑAR

Don Manuel González Coca, Alcalde constitucional de esta villa de Miranda del Castañar.

Por el presente se cita a José Marcos García y Daniel Perfecto Díaz García, hijos de Narciso y Paula y Antonio y Antonia, que se hallan comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del presente año y cuyo paradero se ignora, a fin de que concurren a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, los cuales habrán de tener lugar con sujeción a establecido en la ley, quedando advertidos que de no presentarse serán incurso en la clasificación de prófugos.

Miranda del Castañar, 15 de Enero de 1924.—El Secretario, Isidoro Cabezas.—El Alcalde, Manuel González Coca.

M—160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUNIESA (TERUEL)

Habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el mozo Juan Ramón Pierras Soler, hijo de Ramón y Ana, que nació en este pueblo en 13 de Agosto de 1903, e ignorando el paradero de éste y sus padres, se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales a los actos del cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, apercibiéndole que de no compare-

cer le parará el perjuicio que hubiere lugar, instruyéndole el oportuno expediente de prófugo.

Muniesa (Teruel), 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Ignacio Salró.

M—159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALENCIA

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el caso 5.º del artículo 24 de la ley, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el 27 de Enero, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, a la hora de las once, la rectificación y cierre, y a las siete el sorteo y a las diez la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de la ley de Reclutamiento vigente.

Mozos que se citan.

Agustín Herrero Alvarez, hijo de Mariano y de Natividad.

Angel Sanz Roldán, de Roberto y Justa.

Angel Rodríguez Vázquez, de Manuel y María.

Ciriaco Leonardo Caballero Ramos, de Matías y Cándida.

Daniel Franco Pérez, de Agapito y Agustina.

Domingo Jiménez Pisa, hijo de Mariano y de Presentación.

Daniel Cobisa Martínez, hijo de Tomás y de Micaela.

Ezequiel Ruiz Román, hijo de Elviro y de Inés.

Emilio Barrera Cosino, de Joaquín y Rafaela.

Eusebio Vian Carretero, de padres desconocidos.

Félix Lobo Herrero, de Zoilo y de Calixta.

Felipe Cagidos Durán, de Anastasio y Bernarda.

Félix Mancho Ruiz, de Pedro y Agustina.

Félix Suárez Aragón, de Pedro y Prudencia.

Francisco Zarzosa Díez, de Gerardo y Julia.

Gregorio Ochagavía Lanchares, de Juan y de María Cruz.

Jenaro de Miguel Villamediana, de Quintín y Lorenza.

José Gutiérrez Lora, de José y Baldomera.

José Francisco Calleja Gutiérrez, de José y Obdulia.

Julián Lanchares Salido, de Eugenio y María.

Julián Díez Arranz, de Pedro y Pía.

Luciano Santos Becerril, de padres desconocidos.

Mariano Cernaño Tarrero, de Mariano y Antonia.

Mariano Hierro Hierro, de Baltasar y Manuela.

Manuel Ortega Cembrero, de Joaquín y Felisa.

María Orosa Sanz, de Casimiro y Petra.

Manuel García Eliso, de Avellino y Encarnación.

Mariano del Campo Pastor, de Francisco y María.

Pedro Pérez Pascual, de Leoncio e Hdefonsa.

Plácido Ponsado Martín, de Tiburcio y Alfonsa.

Pedro Barrasa Gutiérrez, de Pedro y Milburgas.

Ramón Octavio de Toledo Ramírez de Arellano, de Manuel y Juana.

Ricardo Jiménez Duval, de Miguel y María.

Senén Teodomiro Paredes Pérez, de José y Emilia.

Serapio Pérez Castrillejo, de Ulpiano y María.

Tomás Torres Ojeda, de Dionisia y Elvira.

Urbano Cerezo Castell, de padres desconocidos.

Palencia, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde (ilegible).

M—165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEDRO ABAD

Los mozos cuyos nombres e demás circunstancias se expresan al final se hallan comprendidos en el alistamiento de esta villa para el próximo reemplazo con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, e ignorándose su actual paradero y el de su familia se citan por el presente para que concurren ante este Ayuntamiento a los actos de la rectificación del alistamiento, a su cierre definitivo, al sorteo y a la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pedro Abad, 7 de Enero de 1924.
El Alcalde, Francisco Castilla.

Mozos que se citan.

Francisco Salmerón Sierra, hijo de Luciano y María de los Santos, que nació el 29 de Marzo de 1903.

Hdefonso Casto Anguila Fernández, de María del Carmen, el 1 de Julio.

M—167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Don Manuel López del Rey, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo Antonio Torrubio Castro, hijo de Juan y Antonia, que nació en esta población en 8 de Mayo de 1903, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía a los actos de notificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo, sorteo de mozos y a la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo y 2 de Marzo, respectivamente, apercibido que de no comparecer en la fecha última habra de ser declarado prófugo y se le parará

rón los perjuicios a que haya lugar.
Villaviciosa, 8 de Enero de 1924.
El Alcalde, Manuel López.

M—37

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos siguientes:
Número 101.449; pesetas efectivas, 9.000; fecha de constitución, 2 de Julio de 1907.

Número 108.020; 6.694; 16 de Noviembre de 1918.

Número 108.673; 40.000; 9 de Diciembre de 1920.

Número 108.807; 26.000; 14 de Junio de 1921.

Número 108.808; 3.000; 14 de Junio de 1921.

Número 634.907; clase de valores, 5 por 100 amortizable 1920; pesetas nominales, 1.000; fecha de constitución, 7 de Mayo de 1908.

Número 884.720; 4 por 100 interior; 11.500; 16 de Octubre de 1919.

Número 887.699; 4 por 100 interior; 500; 20 de Noviembre de 1919.

Constituidos a nombre de doña Josefina Arcos y Cuadrado, y el resguardo de depósito número 954.344 de pesetas nominales 2.500 en acciones Compañía Madrileña de Ferrovías, constituido en 1.º de Mayo de 1922, a favor de doña Josefina Arcos de Criado, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y dos diarios de este Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.—
El Vicesecretario, Emilio Quílez

X—287

SOCIEDAD DE FERROCARRILES ELÉCTRICOS

FERROCARRIL DE CALABORRA-ARNEDILLO
Concurso para la adquisición de máquinas-herramientas para taller y armaduras para la construcción del mismo.

La Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, en Madrid, Plaza de Cánovas, 4, abre un segundo concurso entre fabricantes españoles y extranjeros, de conformidad con lo establecido en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1917, en el Real decreto

de 14 de Marzo de 1918 y Real orden de 3 de Julio de 1920; para la adquisición del siguiente material, con destino a su ferrocarril de Calaborra-Arnedillo:

A) Apoyos y armaduras metálicas para taller.

B) Puentes-grúa de 7 T. 500 de fuerza y 11.500 entre carriles rodantes con 7.000 milímetros de altura.

C) Máquinas-herramientas para taller:

a) Para labrar madera.

b) Para labrar metales; y

c) Motores eléctricos.

El pliego de condiciones técnicas y económicas para estos suministros, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los señores concursantes, en las oficinas de la Sociedad, Plaza de Cánovas, 4, todos los días laborables de diez a doce y de diez y siete a diez y ocho.

Todas las proposiciones se redactarán en español y los precios por pesetas.

Las proposiciones se admitirán hasta el momento de constituirse la mesa para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en dichas oficinas, a las doce del día 5 de Marzo próximo, ante el Sr. Representante de la Primera División de Ferrocarriles.

La Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, se reserva el derecho de admitir las proposiciones que juzgue convenientes o de rehusarlas todas, asimismo de fraccionar las paridas que se consignen y su adjudicación, por lo que habrá de hacerse oferta de cada máquina.

Madrid, 30 de Enero de 1924.—
Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos: El Presidente accidental, E. Soto Reguera.

X—285

BANCO DEL OESTE DE ESPAÑA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, en Salamanca, calle de Zamora, número 2, el día 17 de Febrero corriente, a las doce de la mañana.

Se someterán a la Junta general los siguientes asuntos:

1.º Aprobar, si procede, la Memoria, el balance anual y la gestión del Consejo de Administración durante el año de 1923.

2.º Aprobar la distribución definitiva de los beneficios sociales.

3.º Renovación parcial del Consejo.

Los Accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán proveerse de una tarjeta de asistencia que se les facilitará en las oficinas del Banco, con cinco días de antelación, cuando menos, de la celebración de

la Junta; pudiendo los que la hayan obtenido, examinar en las oficinas del mismo y a horas hábiles, durante los tres días anteriores al señalado para la celebración de la Junta, el balance del último ejercicio junto con sus comprobantes.

Salamanca, 1.º de Febrero de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Bernardo Olivera.

X—281

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

SUCURSAL DE SAN SEBASTIÁN

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito en custodia, número 516, comprensivo, de diez acciones de nuestro Banco; número 564, comprensivo, de dos acciones de nuestro Banco; número 656, comprensivo, de diez acciones de nuestro Banco, y número 612, comprensivo, de nueve acciones del Banco Francés del Río de la Plata, los tres primeros en depósito en nuestras Cajas, y el último en poder de nuestra Sucursal París, expedidos por esta Sucursal el 29 de Marzo, 21 de Febrero, 6 de Febrero y 11 de Marzo de 1913, respectivamente, y extendidos todos ellos a favor de D. José J. Rezola Sein, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, pues de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el original y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

San Sebastián a 29 de Enero de 1924.

X—282

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Autorizado este Banco por el párrafo 6.º del artículo 23 de la ley de 2 de Diciembre de 1877 para emitir Cédulas hipotecarias, dispuso en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración con fecha 29 de Diciembre último, crear dos series de 25.000 cédulas de 500 pesetas nominales cada una, al interés de 6 por 100 anual, que llevarán los números 325.001 a 350.000 y 350.001 a 375.000, y que irán poniéndose en circulación a medida que lo consientan los préstamos hipotecarios que realiza.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 2 de Febrero de 1924.—
Banco Hipotecario de España: El Secretario, E. Lecléro.

X—286

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20